

FORMULARIO No. 5

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No.19 DE 2020, PARA “REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE”.

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY SE PERMITE INFORMAR A TODOS LOS INTERESADOS QUE:

LAS OBSERVACIONES QUE NO SE ENCUENTREN EN EL PRESENTE FORMULARIO, SERAN INCLUIDAS CON POSTERIORIDAD EN EL RESPECTIVO FORMULARIO N°6

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL MARTES 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 17:29, SE RECIBIÓ LA SIGUIENTE SOLICITUD:**

OBSERVACIÓN No. 1

(...)

En atención a lo indicado en la ley 20200 de 22 de Julio de 2020 de adopción de pliegos tipo, solicitamos estos sean adoptados e implementados en el presente proceso, con el fin de generar mayor participación de oferentes, transparencia y garantizar la pluralidad, en especial con la versión 3 de dichos pliegos tipo en donde se permite que los oferentes podrán acreditar los requisitos de capacidad financiera y organizacional, presentando el mejor de los balances generales de los tres últimos años.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.1

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, aclaran que no está sujeto a adoptar los pliegos tipo teniendo en cuenta que el régimen de contratación que maneja el Patrimonio Autónomo es bajo el régimen privado de contratación; sin embargo, por política de las buenas prácticas en contratación, y teniendo en cuenta lo establecido en el Manual Operativo para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, se determinó realizar un análisis para la determinación de los indicadores financieros del proceso actual teniendo en cuenta la proporcionalidad, naturaleza y valor del contrato. Por tal razón **NO SE ACEPTA** su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN No. 2

(...)

Adicionalmente los valores de indicadores financieros actualmente indicados en los pliegos se encuentran altos con respecto a lo requerido para proyectos similares en otros procesos, por lo tanto se solicita se ajusten dichos valores, para garantizar mayor participación en el proceso de licitación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.2

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM**, informan que, por política de las buenas prácticas en contratación, y teniendo en cuenta lo establecido en el Manual operativo, se determinó realizar un análisis para el cálculo de los indicadores financieros del proceso actual teniendo en cuenta que la proporcionalidad, naturaleza y valor del contrato. De acuerdo con lo anterior, El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM** informan que, para el presente proceso se elaboró un análisis con información financiera de 1741 empresas del sector de construcción, del cual se pudieron establecer las siguientes conclusiones:

- De la totalidad de empresas analizadas, se puede establecer que 1261 de las empresas analizadas cuentan con una liquidez mayor o igual a 1,5 veces.
- De la totalidad de empresas analizadas, se concluye que 1096 de las empresas analizadas cuentan con un endeudamiento menor o igual a 0,70.
- De la totalidad de empresas analizadas, 1461 de las empresas analizadas cuentan con una razón de cobertura de intereses mayor o igual a 1,5 veces.
- De la totalidad de empresas analizadas, se puede establecer que 492 de las empresas analizadas cuentan con un capital de trabajo mayor o igual al 30% del presupuesto oficial.
- De la totalidad de empresas analizadas, se puede establecer que 563 de las empresas analizadas cuentan con un patrimonio mayor o igual al 25% del presupuesto oficial.
- De la totalidad de empresas analizadas, se evidencia que 1413 de las empresas cuentan con una rentabilidad del patrimonio mayor o igual a 0,05.
- De la totalidad de empresas analizadas, se puede establecer que 1342 de las empresas analizadas cuentan con una rentabilidad del activo mayor o igual a 0,02.

Adicionalmente, es importante señalar que estos mismos indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional fueron solicitados para el proceso de selección 012 de 2020, cuyo monto fue superior al presente proceso.

Conforme con los análisis realizados, y teniendo en cuenta que la definición de los indicadores obedece a un análisis integral, se puede establecer que los indicadores definidos son acordes con el sector y permiten pluralidad de oferentes en el proceso. Por tal razón **NO SE ACEPTA** su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL MARTES 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 18:17, SE RECIBIÓ LA SIGUIENTE SOLICITUD:**

OBSERVACIÓN No. 1

(...) Sobre las medidas de bioseguridad por COVID-19. El documento técnico dispone como obligación del contratista, en el numeral 1.2 Obligaciones de carácter general, lo siguiente: “1.2.1.28 Aportar para aprobación del interventor y de la autoridad territorial respectiva un protocolo de bioseguridad para la contención del coronavirus COVID-19 y garantizar la seguridad y la convivencia de los trabajadores, que

contemple como mínimo las medidas preventivas y de mitigación establecidas en las Circulares Conjuntas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo y Ministerio de Transporte; así como la Circular Conjunta 001 del 11 de abril de 2020 y demás circulares conjuntas expedidas por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio de Trabajo, dirigida a los Actores del Sector de la Construcción de edificaciones y su cadena de suministro, que se refiere a las “ORIENTACIONES SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN AL CONTAGIO POR INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA CAUSADA POR EL SARS-COV-2 (COVID-19).” Al respecto se observa lo siguiente: a. El documento técnico y sus anexos no permiten identificar si la aplicación de los protocolos de bioseguridad en obra aprobados por la interventoría será tenida en cuenta o deben ser tenidos en cuenta como gasto de administración y tampoco se permite identificar qué sucederá si con el avance de la pandemia la adopción y ejecución de nuevos protocolos o nuevas medidas que generen más gastos y/o costos para la ejecución del contrato y la obra, por lo que solicitamos que se prevea tal situación y se incluya la posibilidad de reajuste o reconocimiento de tales costos iniciales y los que se generen por futuras modificaciones o exigencias determinadas por las autoridades competentes en esta materia. b. El sistema de remuneración del contrato es a precios unitarios fijos no reajustables. Esta modalidad del precio, implica que el contratista no puede solicitar el reajuste de dichos precios por el simple transcurso del tiempo, sino que, debe acreditar que durante dicho período se produjo una variación que excede las condiciones que pudieron ser previstas en condiciones de tiempo, modo y lugar normales, o que el contrato se prolongó más allá de lo inicialmente contemplado, sin que ello sea imputable al contratista. Ahora bien, en este momento es de conocimiento público la actual crisis económica y social que atraviesa el país a raíz del Coronavirus COVID-19, y su impacto en la ejecución de contratos de ejecución sucesiva como lo es el contrato de obra, situación que para este nuevo contrato ya es conocida y, por ello, no se trataría en principio de una circunstancia imprevisible e irresistible para las partes; razón por la cual, solicitamos sea efectuada una adecuada distribución de riesgos en el contrato, de manera que las restricciones impartidas por el Gobierno Nacional ya conocidas y vigentes para este momento, y por tanto que puedan ser previsibles, y su impacto en la ejecución del contrato sea equilibrado, y en consecuencia, los riesgos previsibles asociados a estas circunstancias recaigan en ambas partes, dado que tanto contratante como contratista están llamados a observarlas, y por tanto deben ser no solo cuantificadas y valoradas para ser incluidas en el precio del contrato, sino que implican un seguimiento conjunto a su cumplimiento. De otro lado, respecto a los eventuales cambios o nuevas exigencias en materia de bioseguridad o protocolos, que impliquen mayores acciones y costos, no pueden recaer en el contratista, en tanto dichas medidas, protocolos y normas de bioseguridad son impuestas por las autoridades competentes según el comportamiento de la pandemia, el cual es incierto y cambiante sin poder siquiera hacer una estimación futura por posibles nuevas medidas que deberán ser de obligatorio acatamiento para la sanidad y seguridad en la ejecución de las obras, e incluso un nuevo cese de actividades por esta causa, y por ello, se escapa de la posibilidad de previsión normal del contratista, a quien sólo podría serle exigible la valoración de las medidas ya conocidas, no así de las que a futuro se impongan, todo lo cual puede traer sobrecostos que deben ser asumido por la entidad contratante. En consecuencia, por todo lo anteriormente referido, consideramos que se debe incluir una estipulación en el contrato sobre la viabilidad de revisión y reajuste de los precios unitarios en caso de que con el avance de la pandemia la adopción y ejecución de nuevos protocolos o medidas de bioseguridad se hagan más estrictas, o incluso se regule la posibilidad de suspensiones por nuevos o futuros aislamientos preventivos que no permitan ejecutar las obras, desencadenando mayores gastos y/o extra costos para el contratista. En adición a lo anterior, solicitamos conocer la matriz de riesgos de este proceso de contratación, y extender la posibilidad de realizar observaciones a la misma, máxime cuando en la carta de presentación de la postulación se debe manifestar lo siguiente: “19. Que conozco detalladamente y que he hecho todas las averiguaciones necesarias para asumir los riesgos sociales, normativos, climáticos, ambientales, técnicos que la ejecución del contrato me demande, y en consecuencia manifiesto que asumo los resultados económicos de los mismos. 20. Que conozco y asumo los riesgos indicados en el anexo denominado Matriz de Riesgos, indicados en el Documento Técnico de Soporte.” Es necesario para la formulación de la propuesta conocer los riesgos identificados por la entidad contratante para este proceso de contratación, y que sea posible discutirlos con los futuros postulantes.(...).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.1

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM**, informan que, puede consultar la matriz de riesgos en El link: <https://bit.ly/3e1Z2yU>, el cual se encuentra descrito en el documento técnico de soporte publicado en la página web de la Fiduciaria Colpatría.

OBSERVACIÓN No. 2

(...) *Sobre otras obligaciones del contratista. - En el numeral 1.2.1. OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL, se encuentran las siguientes obligaciones a cargo del contratista, respecto de las que formulamos a continuación nuestras observaciones: Para la obligación del subnumeral 1.2.1.26, observamos que los daños o perjuicios por los que el contratista debe estar obligado a responder, son aquellos que le sean directa y exclusivamente imputables. En la obligación se incluye resaltado en rojo lo que se sugiere agregar. “1.2.1.26 Indemnizar y asumir todo daño o perjuicio que se cause a LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. quien actúa única y exclusivamente como vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, a terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo, y que sea imputable de manera directa y exclusiva al contratista.” Al igual que lo anterior, en la siguiente obligación del subnumeral 1.2.1.27 se hace la misma observación, conforme se resalta en rojo: “1.2.1.27 Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal o los subcontratistas a su servicio contra LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. actuando como única y exclusivamente como vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, por causa o con ocasión del contrato, siempre y cuando la causa u omisión asociada a la ejecución del contrato sea directamente imputable al contratista.” - En el numeral 1.2.2. Obligaciones específicas, se encuentran las siguientes obligaciones a cargo del contratista: • “1.2.2.1 Presentar a la Interventoría, dentro de los primeros quince (15) días calendario posteriores a la suscripción del Acta de Inicio, la revisión y aceptación de los diseños arquitectónicos y los diseños y estudios complementarios e ingenierías de detalle con la totalidad de los ajustes o la versión final de los estudios y diseños técnicos, así como del diseño arquitectónico de la nueva sede administrativa de la alcaldía Local de Kennedy, con el fin de optimizarlo en aspectos de calidad, funcionalidad y presupuesto de obra.” Al particular, consideramos que lo que se resalta en rojo y tachado no debe ser una obligación en cabeza del contratista, y por tanto no le corresponde al contratista la aceptación de los diseños, ni mucho menos presentar ajustes a los mismos. Tan solo su obligación sería de una revisión con miras a acometer las obras pero nunca de aprobación, desaprobación o aceptación de los mismos, dado que ello solo es del resorte de la entidad contratante del diseñador, en tanto, el contratista no debe ser el responsable de aprobar los diseños lo cual debió haberse efectuado por la entidad contratante al recibir los diseños o la entidad que ha contratado la realización de los mismos, máxime cuando el contratista de obra no ha tenido ninguna participación en su elaboración, y en virtud del contrato de obra no es dable que el contratista realice ajustes o modificaciones a los diseños, lo que de suyo incrementa su actividad como constructor, pero adicionalmente, hace que la responsabilidad del diseñador sea difusa o no se individualice. El constructor no debe responder por lo realizado por el diseñador, ni le corresponde aceptar ni aprobar planos. El constructor a lo sumo puede realizar observaciones luego de una revisión efectuada para efectos de acometer las obras diseñadas, más no efectuar una revisión sobre la conformidad técnica o no de los diseños, de lo contrario estaría entrando a ser responsabilizado de los errores y problemas que puedan tener los diseños que él no realizó ni en los que participó. • “1.2.2.2. Presentar a la Interventoría, dentro de los primeros quince (15) días calendario posteriores a la suscripción del Acta de Inicio, la revisión de los insumos documentales y productos de la consultoría de estudios y diseños, generando un informe de pre construcción, para advertir y anticipar situaciones, sobre futuros posibles eventos o circunstancias específicas que puedan perjudicar la calidad de los trabajos, elevar el precio del contrato o demorar la ejecución de las obras. El interventor podrá solicitar al contratista que presente una estimación de los efectos esperados, que el futuro evento o circunstancia, podrían tener sobre el precio del contrato y la fecha de terminación.” En orden con la*

observación señalada para el subnumeral 1.2.2.1, la presente obligación del subnumeral siguiente de nuevo sobrepasa las obligaciones del constructor y a partir de la “revisión” que realice de la información suministrada por el contratante están con esta obligación responsabilizando al constructor de proyectar, identificar e incluso tratar de anticipar situaciones que durante la construcción puedan generar sobrecostos derivados de problemas de los estudios y diseños realizados por el consultor que precisamente fue contratado para ello, y que además debieron ser aprobados y aceptados por la entidad contratante para su recibo, y que son un insumo para la ejecución de las obras, productos ya acabados y finalizados que no deben ser objeto de aprobación, corrección, objeciones o rectificaciones por parte del constructor. Se insiste que el constructor no debe responder por lo realizado por el diseñador y/o consultor de los estudios y diseños, ni le corresponde aceptarlos ni aprobarlos. El constructor a lo sumo puede realizar observaciones luego de una revisión efectuada para efectos de acometer las obras diseñadas, más no efectuar una revisión sobre la conformidad técnica o no de los estudios y diseños previos, necesarios, y que además deben ser suficientes y completos, para posteriormente proceder con la ejecución de las obras. • En la siguiente obligación, y en concordancia con las observaciones realizadas a los riesgos, consideramos que la siguiente obligación debe precisarse como se resalta en rojo: “1.2.2.6. Entregar el Análisis de Precios Unitarios (A.P.U.) con su valor correspondiente a Administración, Imprevistos y Utilidades (A.I.U.) de cada una de las actividades a desarrollar en ejecución del contrato, los Precios Unitarios a presentar son de responsabilidad exclusiva de EL CONTRATISTA y no serán objeto de modificación durante la ejecución del contrato, salvo que por circunstancias imprevisibles, no imputables al contratista, se presente una alteración a la economía del contrato, o afectación a las circunstancias o condiciones de ejecución que impliquen una variación en los precios de las actividades a ejecutar, derivando en que sean más gravosas para el contratista, caso en el cual éste procederá a informar contratante, exponiendo los motivos o fundamentos de su reclamación anexando los A.P.U actualizados para el reconocimiento de los mayores costos o valores.” Esta misma obligación se repite en la obligación 1.2.2.29., por lo cual se sugiere se incluya lo que se resalta en rojo: “Entregar previo a la suscripción del acta de inicio, el Análisis de Precios Unitarios (A.P.U.) con su valor correspondiente a Administración, Imprevistos y Utilidades (A.I.U.) de cada una de las actividades a desarrollar en ejecución del contrato, los Precios Unitarios a presentar son de responsabilidad exclusiva de EL CONTRATISTA y no serán objeto de modificación durante la ejecución del contrato, a menos que se presente lo previsto en el subnumeral 1.2.2.6.” (...).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM**, se permiten aclarar que las obligaciones enunciadas anteriormente por el postulante se mantienen dentro del Documento Técnico de Soporte, teniendo en cuenta que puede haber variaciones en los diseños por cuestiones ajenas al diseñador y a la Entidad, por tal razón, si se requieren tomar decisiones de obra que afecten el diseño, estas deben ser revisadas por el constructor, previo aval de los diseñadores. Es de aclarar que el equipo de la consultoría realizará un acompañamiento y seguimiento a la obra, con el fin de buscar soluciones técnicas a los inconvenientes que se puedan presentar o aclaración de inquietudes que el constructor planteé dentro del proceso de ejecución de obra. Sin embargo, el proceso de revisión de diseños se establece es con el fin de que el constructor revise la viabilidad técnica de la construcción del edificio y evitar riesgos asociados a que, por la falta de revisión de la documentación técnica, establezca que no puede ejecutar el proyecto. Es importante resaltar que la responsabilidad de la ejecución, elaboración y entrega de los planos record o “as built”, es netamente del constructor seleccionado una vez culmine la construcción debido a que las modificaciones o cambios ejecutados en obra son responsabilidad del mismo, previa validación de la interventoría y los asesores técnicos de la consultoría de diseños. Por tal razón **NO SE ACEPTA** su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

Y, por último, El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM** se permiten informar que, los APUS a presentar con su valor correspondiente a Administración,

Imprevistos y Utilidades (A.I.U.) de cada una de las actividades a desarrollar en ejecución del contrato, se hace referencia a que son de actividades contractuales, ratificando que son de responsabilidad exclusiva de EL CONTRATISTA y no serán objeto de modificación durante la ejecución del contrato. Por tal razón NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN No. 3

(...) Sobre la forma de pago. Respecto al tiempo que tendrá la Interventoría para aprobar o improbar la facturación por corte de obra, en el documento técnico se dispone en el subnumeral 1.3.2., lo siguiente: "Nota 2: Los pagos se realizarán previa presentación del respectivo informe de ejecución de actividades, debidamente aprobado por parte del interventor del contrato, el cual deberá acompañarse de la factura con los siguientes soportes: (...) Nota 3: El contratista de obra deberá presentar para revisión y aprobación de la Interventoría, su factura del periodo de corte con sus respectivos soportes, dentro de los primeros 3 días hábiles de cada mes. En caso de no ser aprobada la factura, la Interventoría hará su devolución a través de comunicación formal al Contratista, informando los motivos que originaron dicha devolución. Todas las facturas se cancelarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación en la FIDUCIARIA, previa aprobación por parte del Interventor." Consideramos que se debe estipular un plazo dentro del cual la Interventoría deberá hacer la aprobación o improbación de los informes de ejecución de actividades. Se considera prudente hacer esta observación con el fin de que no exista una afectación al flujo de recursos con ocasión de demoras en la aprobación de éstos por parte de la Interventoría como requisito para acceder al pago. Igualmente en el numeral 1.3.2. referido a la forma de pago se indica lo siguiente en su párrafo final: "En caso de que entre el contratista y la Interventoría no se pueda llegar a un acuerdo, será la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas quien tendrá la última palabra y cuya decisión deberá ser respetada por el Contratista del proyecto, por tal razón las actividades para pactar precios unitarios nuevos, no serán excusa válida para la solicitud de prórrogas al contrato por retrasos en el cronograma; para la elaboración de los APU nuevos, se deberá tomar como base el listado de insumos de la propuesta ganadora de obra" Solicitamos que el párrafo final del numeral 1.3.2., sea revisado, y en su lugar sea modificado en el sentido de que en caso de no acuerdo sobre los precios, se acuda a un tercero imparcial, el cual puede ser de carácter técnico, y que se retire que el tiempo que tarde la negociación no pueda ser considerado para ampliar el plazo del contrato. Como está esta estipulación, es la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas quien tiene la última palabra la cual debe ser respetada, de manera que la negociación para el acuerdo de precios finalmente sería una etapa más, la que incluso no será de mayor trascendencia pues sería dicha agencia finalmente la que determina el precio sin lugar a reproche o reclamo alguno, máxime cuando el periodo que tarde para pactar estos precios no podrá ser tenido en cuenta para solicitar la ampliación del contrato, lo cual a todas luces es desequilibrado para el contratista. (...).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3

El Patrimonio **Autónomo FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM**, se permiten informar que, conforme con el numeral 1.3.2., se pretende dirimir las dificultades presentadas entre el contratista y la Interventoría para pactar precios unitarios nuevos y evitar la solicitud de prórrogas al contrato por retrasos en el cronograma. No obstante, de llegar a presentarse una controversia contractual podrá siempre acudir a la cláusula de solución de controversias contractuales contenidas en la Minuta del contrato.

Por tal razón NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN No. 4

(...) Sobre el presupuesto estimado. En el numeral 1.4, donde se encuentra referido que “Tampoco serán tenidas en cuenta para la evaluación y asignación del puntaje las postulaciones económicas en donde alguno de los valores unitarios presentados por el postulante para cada uno de los ítems que integren el costo directo del presupuesto exceda al 10% o sean inferiores en un 10% del valor unitario del correspondiente precio estimado para el presente proceso”, consideramos que para poder cumplir lo dispuesto en la nota 2, es necesario conocer el detalle del presupuesto oficial o estimado, de manera que se conozcan los valores unitarios estimados. Ello en concordancia a la causal de rechazo de la postulación establecida en el numeral 3.14 Por tanto, solicitamos sea dado a conocer el detalle del presupuesto oficial o estimado, elaborado por la entidad. (...).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM**, se permiten informar que, el presupuesto estimado para cada ítem a ofertar está debidamente discriminado y publicado en el Anexo No. 1 y Anexo No. 7 contenidos en el siguiente link:
<https://bit.ly/3e1Z2yU>

OBSERVACIÓN No. 5

(...) Sobre las garantías - Garantía de cumplimiento En el subnumeral literal d) Estabilidad y calidad de la obra del subnumeral 1.6.2. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**, no se encuentra el porcentaje de esta garantía el cual consideramos debe ser, en orden a los anteriores amparos, del 10% del valor total del contrato. - **Garantía de responsabilidad civil extracontractual**: En el subnumeral 1.6.3. dedicado a esta garantía se indica que la misma debe ser por el 5% del valor del contrato expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, y se establece que ello es equivalente a esto es (2.019,62 SMLMV). No obstante, tal equivalencia solo se determinará realmente de acuerdo con el valor del contrato adjudicado. No se debería incluir tal equivalencia en este numeral, pues ello depende del futuro contrato que sea celebrado. Adicionalmente, se estipula: “Las garantías se entenderán vigentes hasta la terminación del contrato garantizado. Sus efectos no expiraran por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El CONTRATISTA se compromete a mantener vigentes las garantías durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena que LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. como vocera y administradora del P.A. F.C. PAD – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY declare el incumplimiento. Será obligación del contratista mantener la garantía indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones.” Solicitamos se revise este punto por cuanto se exige para el contratista mantener indemne la garantía de cualquier reclamación, lo cual no es adecuado precisamente dicha garantía es la que permite que la entidad contratante pueda exigir a la aseguradora el pago de los perjuicios en el evento de que haya un siniestro de la naturaleza que este amparo cubre. En este sentido, no puede ser obligación del contratista de cara al seguro que se solicita mantener indemnidad de reclamaciones, esto es, que no existan. Lo que si es procedente, y en el mismo documento técnico se indica es que es obligación del contratista restablecer el valor inicial de la garantía cuando el contrato es modificado al incrementar su valor debiéndose, ampliar el valor de la garantía otorgada, o ampliar su vigencia, si se amplía el plazo de ejecución del contrato. Lo anterior, igualmente sucede frente a la **GARANTÍA DE DAÑOS CONTRA TODO RIESGO – DAÑOS MATERIALES** de que habla el numeral 1.6.4. Creemos que no puede confundirse la cláusula de indemnidad que se encuentra en la minuta del contrato, con la cobertura de las garantías, las cuales precisamente pueden hacerse efectivas cuando se presentan reclamaciones y el contratista no las atiende. (...).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM**, se permiten manifestar que se hizo la debida revisión y ajustes de los montos asegurables mediante Alcance al Documento Técnico de Soporte el cual será publicado en la página de la Fiduciaria Colpatría S.A.

OBSERVACIÓN No. 6

(...) Frente a las multas y cláusula penal. En el documento técnico se contempla lo siguiente sobre las multas en el numeral 1.7: “En caso de incumplimiento parcial, mora, retrasos o retardos en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato a cargo del contratista, éste en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, acepta libre, expresa e irrevocablemente, la causación e imposición de multas en las siguientes condiciones: (...) Para efectos de la imposición de multas, EL CONTRATANTE tendrá en cuenta el concepto emitido por el interventor del CONTRATO, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en EL CONTRATO y entregará a EL CONTRATANTE tal concepto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que se le requiera. Para hacer efectivas las multas, no se requiere que EL CONTRATANTE constituya en mora al CONTRATISTA, el simple retardo imputable a este último dará origen al pago o compensación de las multas impuestas. EL CONTRATANTE queda irrevocablemente autorizado por EL CONTRATISTA para que descuenta y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a las multas. De no ser posible el descuento total o parcial, EL CONTRATISTA se obliga a consignar a favor de EL CONTRATANTE el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. EL CONTRATISTA renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.” Al respecto, solicitamos sean revisado este numeral así: Las multas contractuales tienen como finalidad presionar o apremiar al contratista para que supere el incumplimiento a sus obligaciones cuando en los términos y desarrollo del contrato no está al día o se ha atrasado en sus obligaciones conforme al plazo pactado o los compromisos contractuales asumidos. Las multas no tienen una finalidad reparatoria, ni menos retaliativa pues no buscan compensar o indemnizar el incumplimiento que les da origen, de un lado, y del otro, habiéndose superado el incumplimiento no es procedente su aplicación. Así las cosas, las multas buscan garantizar la efectividad de la ejecución contractual, más no reparar a la entidad contratante frente a un incumplimiento del contratista. Si bien es perfectamente lícito el pacto de multas según los principios de autonomía de las partes y libre configuración del contrato y que ello no comporta ninguna exacerbación de las prerrogativas del derecho privado, solicitamos que se determinen de manera concreta los eventos de incumplimiento que dan lugar a la aplicación de multas, toda vez que como se encuentra pactado se refiere de manera general a cualquier incumplimiento de cualquier obligación del contratista, y por su propia finalidad conminatoria a la ejecución efectiva del contrato hace que no todo incumplimiento, retardo o retraso del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista afecta la efectividad de la ejecución, y por ello, no debería consagrarse de manera generalizada como se encuentra actualmente. De otro lado, respecto a la imposición de las multas, consideramos que dado el régimen contractual privado para la ejecución del contrato, la decisión sobre la imposición de multas debe ser de competencia del juez, con lo cual no debería facultarse al contratista para imponerlas directamente, y con ello, tampoco debe ser exigida la autorización al contratante para efectuar compensaciones por multas. Respecto al procedimiento para imposición de multas (subnumeral 1.7.1) y que aplica igualmente para la aplicación de la cláusula penal (subnumeral 1.7.3), en consecuencia con lo expuesto sobre la competencia del juez para imponer las multas, consideramos que el procedimiento establecido en el subnumeral 1.7.1 y repetido en el subnumeral 1.7.3, debería remitir a que se acuda al juez del contrato y por ello, no debe proceder la aplicación ni de multas ni de cláusula penal de manera directa por el contratante. En orden a lo indicado sobre la competencia del juez del contrato para la imposición de multas, debería excluirse lo siguiente: “Las multas se causarían por el solo hecho del incumplimiento de EL CONTRATISTA y no requieren de ningún trámite judicial, ni tampoco exonera el deber de subsanar el incumplimiento que dio lugar a las multas impuestas. El pacto para la imposición de multas a EL CONTRATISTA aquí regulado se entenderá sin perjuicio de las facultades de EL CONTRATANTE para declarar la terminación anticipada o unilateral del CONTRATO y de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. EL CONTRATANTE podrá exigir el pago de la(s) multa(s) impuesta por vía ejecutiva, para lo cual el CONTRATO más la tasación de la(s) multa(s) efectuada por EL CONTRATANTE, constituirán título ejecutivo.” Finalmente, solicitamos se retire respecto de las multas la siguiente estipulación, lo cual hace más

gravosa aún a esta figura como está concebida para este proceso de contratación: “Si EL CONTRATISTA no cancela el valor de la(s) multa(s) impuesta(s) en el plazo anteriormente establecido, éste deberá pagar sobre la multa impuesta los respectivos intereses de mora, a la tasa de mora máxima legal vigente en Colombia, por cada día de mora, retraso o retardo.”(...).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 6

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM**, se permiten aclarar al observante que los términos y condiciones dispuestos en el Documento Técnico Soporte que reglará la presente contratación, forman parte esencial del contrato y se consideran la fuente primera de los derechos y obligaciones de las partes, en la medida que contienen la voluntad del Patrimonio Autónomo **P.A FC PAD FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**. y a la que se someten libre, voluntaria e irrevocablemente por adhesión los postulantes y el contratista que resulte favorecido.

Tratándose de la ejecución de recursos públicos, existe un especial interés por parte del Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY** de protegerlos y reforzar el cumplimiento del contrato y anticipar la indemnización de los daños y perjuicios mediante la inclusión de una cláusula penal en su favor y de unas multas que permitan la obtención debida del contrato.

Así las cosas, en virtud del principio de autonomía, se ratifican el contenido de la cláusula en mención dado que el monto dispuesto como Cláusula penal se encuentra conforme con lo dispuesto en el artículo 1592 del Código civil colombiano.

De igual forma, nos permitimos manifestar que las multas cumplen la función de constreñir u obligar al contratista a dar cumplimiento de sus obligaciones en mora, mientras que la Cláusula Penal puede aplicarse por un incumplimiento total, parcial o defectuoso. Los tiempos, los montos, la finalidad perseguida y los impactos de su aplicación en el contrato son diferentes. Por tanto, no se oponen, sino que se complementan. Así las cosas, se ratifica su inclusión en la Minuta del contrato en los términos dispuestos.

Así mismo, se permite informar que, el acceso a la Administración de justicia es un derecho fundamental, no se está negando acudir a la jurisdicción al incluir un procedimiento para la imposición de multas o clausula penal, siempre se garantizará el debido proceso en la imposición de la cláusula penal sin perjuicio de la facultad que le asiste al contratista de acudir ante el juez natural del contrato, así las cosas, **NO SE ACEPTA** su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN No. 7

(...) Sobre la potestad de pedir aclaraciones a la información del proponente. El documento técnico contempla las reglas sobre subsanabilidad en el numeral 2.5.3, el cual remite al Manual Operativo de la Fiduciaria. Consideramos que es necesario se incluya en este numeral el término que se tendrá para subsanar cualquier aspecto de la postulación, según requerimiento que sea efectuado, de manera que de forma objetiva, suficiente y respetuosa del debido proceso se conozca con antelación los tiempos con los que cuenta el proponente para subsanar, sin que sorpresivo o que se trate de manera desigual o irrisoria los términos para tal finalidad. Sugerimos que tal término de subsanción sea por lo menos de cinco (5) días hábiles a partir del recibido de la respectiva comunicación por parte de la entidad contratante.(...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 7

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, se permite informar que los plazos mínimos para tal propósito están detallados en el Manual operativo, no obstante, será

discrecionalidad del Patrimonio Autónomo disponer un tiempo adicional, así las cosas, NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN No.8

(...) Sobre la posibilidad de revocar o modificar la aceptación de la postulación. En el numeral 2.5.5 Se establece esta posibilidad de revocar o modificar la aceptación de la postulación (oferta) en diferentes eventualidades, incluso cuando luego de la aceptación se evidencie que se encontraba en una causal de rechazo, lo cual se debe haber verificado antes de la aceptación de la postulación. Consideramos que conforme el régimen privado aplicable a esta contratación, y lo indicado en el numeral 10 “Efectos de la postulación y ratificación”, en el cual se indica claramente que la postulación económica consignada en la ratificación tendrá efectos de una oferta mercantil irrevocable, debe seguirse lo regulado en el Código de Comercio sobre la oferta y su aceptación, art. 850 y siguientes, en el sentido de que una vez ha sido aceptada, la oferta es irrevocable y con ello su aceptación. Por tanto, la aceptación no podría ser ni revocada ni modificada. Con este numeral, se trae lo regulado en materia de contratación pública sobre revocatoria del acto de adjudicación que se encuentra en la Ley 1150 de 2007, art. 9: “El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.” Pero incluso en este numeral del documento técnico lo lleva más allá pues incluye el que la entidad contratante considere que debía haberse aplicado en la evaluación una causal de rechazo y no lo hizo en su momento, caso en el cual debería mediar el consentimiento previo del postulante para su revocación, y de no obtener el consentimiento previo, se debería acudir al juez. Con la supuesta modificación o revocatoria de la aceptación de la postulación en cabeza del contratante que no es propia del derecho privado, consideramos puede resultar abusivo y lesivo para el postulante quien, como se encuentra indicado en el documento técnico, no debe dar su consentimiento para tal revocación y estaría sometido a la voluntad del contratante, aún su desacuerdo. (...).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 8

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, se permiten aclarar que no es aplicable la norma citada por el observante en lo que hace referencia en materia de contratación pública sobre revocatoria del acto de adjudicación que se encuentra en la Ley 1150 de 2007, art. 9: por ser este proceso propio del régimen privado. Así mismo y en el marco de la autonomía de la voluntad se ha redactado la posibilidad de revocar o modificar la aceptación de la postulación siempre y cuando se esté ante alguno de los supuestos que la autorizan y con la debida motivación para tal propósito. Por lo expuesto NO SE ACEPTA la observación.

OBSERVACIÓN No. 9

(...) En el Formulario No. 10 COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Se solicita que suprima la cláusula sexta (tasación anticipada de perjuicios), en tanto en dicha estipulación se está incluyendo una cláusula penal adicional a la establecida en el contrato, y la cual perfectamente cubija el eventual incumplimiento de este acuerdo de confidencialidad como obligación derivada del presente contrato. En todo caso, de dejarse una cláusula penal específica para este acuerdo de confidencialidad, se solicita sea por lo menos en los mismo términos de la cláusula penal pactada para el contrato (20% del valor del contrato, y no del presupuesto oficial), dado que esta es incluso superior, y que sea aplicable específica y únicamente para el incumplimiento

de las obligaciones derivadas del acuerdo de confidencialidad, sin que sea posible que esta sea aplicable para otro tipo de incumplimiento, y excluyendo cualquier posibilidad de que sea posible aplicarla de manera acumulativa con la cláusula penal general pactada en el contrato. Finalmente corregir año de suscripción que se indica en letras para este acuerdo: "...de dos mil diecinueve (2020) en Bogotá, D.C" (...).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 9

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM**, se permiten informar que, la citada cláusula hace referencia a la Cláusula Penal y por el monto pactado. No se trata de una cláusula adicional, solo se ha determinado de manera anticipada el monto al momento en que se produzca el hecho generador del incumplimiento, a título de tasación anticipada de perjuicios, así las cosas, NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN No. 10

(...) Respecto a la minuta del contrato que se encuentra como anexo. En este caso, la minuta deja por completar la mayoría de asunto como el precio, la forma de pago, las obligaciones del contratista, a las que se encuentran reguladas en el documento técnico, y por tanto, las estipulaciones definidas y que sean definitivas en dicho documento pasarán a ser parte del contrato, transcribiéndose en los lugares correspondientes. En adición a ello, realizamos las siguientes observaciones a la Minuta: - En la cláusula séptima: Obligaciones del contratante En la obligación del numeral 2. Se debería establecer un término para que se atiendan por escrito las peticiones que formule el contratista, el cual consideramos no debe ser superior a (5) días hábiles. Igualmente se debería incluir como obligaciones en cabeza del contratante las siguientes: • La entrega y suministro de toda la información técnica, diseños y especificaciones necesarias, completas y suficientes para la ejecución de las obras contratadas. • La disposición o entrega sin interrupciones, ni alternaciones del lugar de ejecución de las obras, evitando cualquier perturbación. - En la cláusula novena: Condición resolutoria Solicitamos revisar esta cláusula, en tanto permite la terminación del contrato de existir "motivos justificados" de manera general, de forma que se conozca previamente cuáles son aquellos eventos que podrían justificar que se resolviera el contrato. Esta cláusula como está prevista, es tan amplia y desproporcionada, que incluso excede de la facultad de terminación unilateral del contrato prevista en la Ley 80 de 1993 para las entidades estatales, la cual tiene causales específicas. Adicionalmente, solicitamos sea excluida la siguiente renuncia por parte del contratista a exigir o reclamar los perjuicios ante la terminación del contrato aún sea de mutuo acuerdo. Por tanto, solicitamos se retire lo siguiente: ..., sin que esta situación, implique algún costo para EL CONTRATANTE o para LA ANIM. - En la cláusula décima y décima primera: multas y cláusula penal Reiteramos las mismas observaciones realizadas para el documento técnico sobre este tema, conforme se consideró líneas arriba. En adición a ello, solicitamos sea excluido el párrafo tercero por las observaciones realizadas, y en tanto la multa sólo debe ser aplicable en la medida que persista el incumplimiento del contratista de manera que no se causan por el "solo hecho del incumplimiento", lo que en todo caso debe ser definido por el juez del contrato. - En la cláusula décima segunda: garantías. Reiteramos las mismas observaciones realizadas para el documento técnico sobre este tema, conforme se consideró líneas arriba. - En la cláusula décima quinta: Subcontratos. No es clara la autorización que se efectúa para la subcontratación. De la redacción se desprende que es un evento viable, pero se debería ser expreso que el contratante lo autoriza. - En la cláusula décima octava: Terminación anticipada Consideramos que los siguientes eventos no deberían dar lugar a la terminación anticipada del contrato, y por tanto, solicitamos sean retirados, y menos que no implique ningún tipo de reconocimiento de perjuicios o indemnización al contratista, como se exige renunciar a ello en el párrafo segundo: • Numeral 2) por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales, en tanto se deja al contratante la consideración sobre la afectación grave del cumplimiento del contrato. Ni siquiera en materia de contratación pública entrar en un proceso de reorganización empresarial daría lugar a la terminación del contrato. • La establecida en el numeral 5) debería ser de resorte del juez, y no del contratante. Solicitamos evaluar la causal del numeral 9), respecto al tiempo de retraso que puede dar lugar a la terminación del contrato a decisión del contratante. Se

ha establecido superior a 3 semanas, y consideramos que no se debe tratar de un término simplemente sin que se analicen las especiales condiciones del retraso, el cual en todo caso debe ser imputable exclusivamente al contratista. Reiteramos que solicitamos nuestro derecho como contratista a no renunciar a la posibilidad de reclamar perjuicios en el evento de terminación anticipada del contrato por parte del contratante, máxime cuando para el contratante es expresa la posibilidad de reclamar los perjuicios por éste eventualmente sufridos según el parágrafo primero, y por tanto, no se debe incluir lo siguiente que se encuentra previsto en el parágrafo segundo: "Posteriormente, EL CONTRATISTA no podrá solicitar valores diferentes a los que resulten de lo allí consignado, razón por la cual renuncia a realizar cualquier reclamación o demanda por conceptos o valores distintos a los previstos en dicha acta." Respecto al parágrafo tercero, consideramos que las causales contempladas en los numerales (ii) y (iii) deben ser retiradas habida cuenta que amplían de manera generalizada las posibilidades de terminar anticipadamente el contrato por parte del contratante, con lo cual, las causales enunciadas en esta cláusula incluso serían innecesarias, pues en este parágrafo tercero prácticamente habilitan a la terminación anticipada del contrato por decisión del contratante en cualquier evento al referirse tanto de manera general a "acciones legales contra el contratante", como al "incumplimiento de cualquiera de las obligaciones legales o contractuales a cargo del contrato". Respecto a la (iii) causal de este parágrafo terceros, es igual de amplia que las anteriores y no debería incluirse tampoco pues se refiere a "cualquier circunstancia sobreviviente que impida la ejecución del contrato" sin que la misma sea imputable o causada por el contratista, pero se le obliga a que la subsane en el término que fije el contratante, si éste lo estima conveniente, lo cual es abusivo y debería mediar siempre el mutuo acuerdo con el contratista. Cualquier situación o eventualidad podría enmarcarse en las causales del parágrafo tercero, de manera que la posibilidad de terminación anticipada del contrato por parte del contratante es absolutamente amplia, con el agravante de que se exige al contratista renuncia a cualquier reclamación o solicitud de indemnización de perjuicios por tal terminación anticipada, lo cual ya hemos expresado nuestra solicitud de que sea retirado del clausulado del contrato. - En la cláusula vigésima primera: Indemnidad. Esta cláusula debe circunscribirse a pleitos, quejas o demandadas y responsabilidad de cualquier naturaleza por hechos, causas u omisiones directa y exclusivamente imputables al contratista. Como se encuentra se está responsabilizando al contratista por cualquier tipo de daño que sufra CONTRATANTE, y/o LA FIDUCIARIA y/o a LA ANIM, cualquiera que sea la causa, obligándose el contratista a mantenerlos indemnes y defenderlos a su costo. Por ello, esta cláusula de indemnidad, solicitamos sea modificada así, en su primer párrafo: "EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al CONTRATANTE, y/o LA FIDUCIARIA y/o a LA ANIM de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones imputables directa y exclusivamente a EL CONTRATISTA en el desarrollo de este CONTRATO Así mismo, es una obligación exagerada y que coloca en una situación al contratista de asunción de cualquier tipo de actuación de terceros de los que no puede ni siquiera tener control o alcance en tanto se obliga a "EVITAR que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra EL CONTRATANTE y/o LA FIDUCIARIA y/o LA ANIM, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del CONTRATO.", Con lo cual basta con su obligación de mantener indemne sin que se le obligue a que evite que cualquiera, que puede ser un tercero, presente una reclamación. Y de nuevo, solicitamos que se precise que las acciones u omisiones deben ser directa y exclusivamente imputables al contratista. Quedamos a la espera de la respuesta a nuestras observaciones, agradeciendo su atención.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 10

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM**, se permiten informar que, no se realizará esta inclusión a los postulados que conforman el Documento técnico de Soporte en lo que compete a obligaciones, no obstante, El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY** actuará con toda la diligencia, prontitud y buena fe debida para que el contratista de obra pueda dar cumplimiento a sus obligaciones. Así las cosas, **NO SE ACEPTA** su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL VIERNES 13 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 10:21, SE RECIBIÓ LA SIGUIENTE SOLICITUD:**

OBSERVACIÓN No.1

(...) Solicitamos que para la Experiencia Específica adicional admisible, amplíen el requerimiento y no sea solo clasificación institucional, establecidos en el Título K de la NSR-10. Que se admitan otras clasificaciones.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.1

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM**, se permiten informar que se realizó una modificación al numeral 2.5.1., la cual se encuentra en el Alcance No. 7 al Documento Técnico de Soporte, el cual se encuentra publicado en la página de la Fiduciaria Colpatría S.A. Por lo anterior se acepta parcialmente la observación.

OBSERVACIÓN No.2

(...) Solicitamos que se admitan certificaciones de obra las cuales aunque digan ampliación, se trate de una edificación nueva.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.2

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM**, informan que si bien el concepto de ampliación dentro de una de sus posibilidades considera las obras de segundas etapas en proyectos iniciados, en su gran mayoría corresponde a obras desarrolladas sobre construcciones o elementos existentes, y su determinación en físico corresponde básicamente a conceptos del contratante y no a determinaciones técnicas medibles o estandarizadas, con lo cual su consideración se realizaría de una forma subjetiva y sin parámetro, lo cual no permite una evaluación pertinente, relevante y ante todo objetiva, por lo cual El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM**, NO ACEPTA la observación y mantiene los términos expresados en el Documento Técnico de Soporte.

El **Patrimonio Autónomo FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, informa que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 1203 de 2017, el cual es mencionado en su observación el concepto de obra nueva reitera lo solicitado en el Documento Técnico de Soporte en donde se establece que la OBRA NUEVA corresponde a (...) “obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total” (...).

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL MARTES 13 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 10:31, SE RECIBIÓ LA SIGUIENTE SOLICITUD:**

OBSERVACIÓN No.1

(...) Numeral 2.2.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA ADMISIBLE – “ Nota 1: Para acreditar la experiencia específica admisible y adicional sólo se tendrán en cuenta certificaciones de contratos de construcción de edificaciones nuevas , no se aceptarán contratos en cuyo objeto se incluyan actividades de construcción como reforzamientos estructurales y/o remodelaciones de edificaciones y/o modificaciones de edificaciones y/o adecuaciones de edificaciones y/o ampliaciones de edificaciones y/o reparaciones de edificaciones y/o actividades similares a las enunciadas anteriormente” solicitamos considerar este párrafo teniendo en cuenta

que en muchos objetos contractuales a pesar de mencionar la palabra **AMPLIACIÓN** se refiere a edificaciones **NUEVAS**. Solicitamos que puedan ser incluidas siempre y cuando se compruebe que se trata de una edificación **NUEVA** y no de remodelaciones y/o adecuaciones a edificaciones existentes. (...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

El Patrimonio Autónomo FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM, informan que si bien el concepto de Ampliación dentro de una de sus posibilidades considera las obras de segundas etapas en proyectos iniciados, en su gran mayoría corresponde a obras desarrolladas sobre construcciones o elementos existentes, y su determinación en físico corresponde básicamente a conceptos del contratante y no a determinaciones técnicas medibles o estandarizadas, con lo cual su consideración se realizaría de una forma subjetiva y sin parámetro, lo cual no permite una evaluación pertinente, relevante y ante todo objetiva, por lo cual **El Patrimonio Autónomo FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM**, **NO ACEPTA** la observación y mantiene los términos expresados en el Documento Técnico de Soporte.

El Patrimonio Autónomo FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM, informan que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 1203 de 2017, el cual es mencionado en su observación el concepto de obra nueva reitera lo solicitado en el Documento Técnico de Soporte en donde se establece que la OBRA NUEVA corresponde a (...) “obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total” (...).

OBSERVACIÓN No. 2

(...) Solicitamos puedan ser tenidas en cuenta obras por administración delegada.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

El Patrimonio Autónomo FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM, se permiten informar que modificó mediante alcance el Documento Técnico de Soporte y permite acreditar experiencia tanto admisible como adicional con contratos de obra por administración delegada. Para tal fin se solicita remitirse al Alcance publicado en la página de la fiduciaria en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/Alcance%20No.%205%20obra%20kennedy.pdf>

OBSERVACIÓN No. 3

(...) Agradecemos aclarar fecha para la respuesta a observaciones las cuales son vitales para la presentación del proceso. Solicitamos sean respondidas con (5) días hábiles previos al cierre.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3

El Patrimonio Autónomo FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM, se permite informar que, las respuestas a las observaciones serán publicadas en la página web de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. previo a la entrega de las postulaciones, con un plazo prudente para que los postulantes puedan continuar elaborando sus postulaciones, así las cosas, **NO SE ACEPTA** su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL MARTES 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 9:35, SE RECIBIÓ LA SIGUIENTE SOLICITUD:**

OBSERVACIÓN No. 1

(...) *Solicitamos a la entidad modificar la documentación técnica exigida para la acreditación de la experiencia solicitada, dado que el pliego de condiciones establece la siguiente condición: 2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO*

Nota 1: Para acreditar y evaluar la experiencia admisible y adicional, el postulante deberá allegar la TOTALIDAD de los siguientes documentos:

1. *Copia del contrato*
2. *Certificación del contrato*
3. *Acta de liquidación o su equivalente*
4. *Planos (plantas y cortes generales arquitectónicos y estructurales)*
5. *Fotografías del proceso constructivo del proyecto. (...).*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, se permiten informar que el numeral 2.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO, eliminando la exigencia de presentación de planos y fotografías por lo tanto, el postulante deberá remitirse al alcance publicado en la página de la fiduciaria en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/Alcance%20No.%205%20obra%20kennedy.pdf>

Teniendo en cuenta lo anterior, el Patrimonio **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM**, ACEPTA la observación y modifica lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL MARTES 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 12:12, SE RECIBIÓ LA SIGUIENTE SOLICITUD:**

OBSERVACIÓN No. 1

(...) *Solicitamos amablemente reducir el indicador de patrimonio a $\geq 20\%$ del presupuesto, (7.091.332.262,2).*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, informan que, por política de las buenas prácticas en contratación, y teniendo en cuenta lo establecido en el Manual operativo para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, se determinó realizar un análisis para el cálculo de los indicadores financieros del proceso actual teniendo en cuenta que la proporcionalidad, naturaleza y valor del contrato. De acuerdo con lo anterior, El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM** informan que, para el presente proceso se elaboró un análisis con información financiera de 1741 empresas del sector de construcción, del cual se pudieron establecer las siguientes conclusiones:

- De la totalidad de empresas analizadas, se puede establecer que 563 de las empresas analizadas cuentan con un patrimonio mayor o igual al 25% del presupuesto oficial.

Al realizar un análisis de procesos con objetos y presupuestos similares, se encontró que el porcentaje del patrimonio solicitado fue del 40%.

Conforme con los análisis realizados, y teniendo en cuenta que la definición de los indicadores obedece a un análisis integral, se puede establecer que los indicadores definidos son acordes con el sector y permiten pluralidad de oferentes en el proceso. Teniendo en cuenta lo anterior, el Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM**, NO ACEPTAN la observación y mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN No. 2

(...) Solicitamos amablemente reducir el indicador Capital de Trabajo a $\geq 20\%$ del presupuesto, (7.091.332.262,2).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, informan que, por política de las buenas prácticas en contratación, y teniendo en cuenta lo establecido en el Manual operativo para determinar y verificar los requisitos admisibles en los Procesos de Contratación, se determinó realizar un análisis para el cálculo de los indicadores financieros del proceso actual teniendo en cuenta que la proporcionalidad, naturaleza y valor del contrato. De acuerdo con lo anterior, El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM** informan que, para el presente proceso se elaboró un análisis con información financiera de 1741 empresas del sector de construcción, del cual se pudieron establecer las siguientes conclusiones:

- De la totalidad de empresas analizadas, se puede establecer que 492 de las empresas analizadas cuentan con un capital de trabajo o igual al 30% del presupuesto oficial.

Este indicador se estableció conforme con la forma de pago, plazo de ejecución y teniendo en cuenta que no se solicita cupo crédito ni se otorga anticipo, tal como está definido en el DTS.

Adicionalmente, es importante señalar que este mismo indicador fue solicitado para el proceso de selección 012 de 2020, cuyo monto fue superior al presente proceso.

Conforme con los análisis realizados, y teniendo en cuenta que la definición de los indicadores obedece a un análisis integral, se puede establecer que los indicadores definidos son acordes con el sector y permiten pluralidad de oferentes en el proceso. Teniendo en cuenta lo anterior, el Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, NO ACEPTA la observación y mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN No. 3

(...) en cuanto al numeral 2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE solicitamos reducir el área construida cubierta solicitada a QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE (15.637 M2). (...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM**, se permiten informar al observante que, de acuerdo a lo establecido en el Documento Técnico de Soporte, en el numeral **2.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE**, se exige al postulante que aporte Máximo TRES (3) contratos de obra, suscritos, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto contractual corresponda a **REALIZAR CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES PUBLICAS O PRIVADAS**, con un área construida cubierta, individual o sumada, de mínimo VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (20.850 m²), de manera tal que los contratos aportados con un área menor al mínimo indicado, no serán tenidos en cuenta. En relación con este postulado, el Patrimonio Autónomo busca que la experiencia aportada por los postulantes cumpla con las condiciones suficiencia y sean similares a las que se ejecutarán en el objeto del presente proceso de selección. Por tal razón no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN No. 4

(...) en cuanto a la Experiencia Especifica Adicional del Postulante a la Admisible solicitamos de manera respetuosa hacer la siguiente modificación al primer párrafo del numeral 2.5.1 así:

MÁXIMO CUARENTA (40) PUNTOS por este factor, al postulante que aporte hasta DOS (02) contratos de obra ejecutados, terminados y liquidados, diferentes a los presentados para la experiencia específica admisible, 1 contrato con un área construida cubierta, de mínimo DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (10.425 m²) metros cuadrados, y 1 contrato con un área construida cubierta de mínimo el 50% de la experiencia mínima requerida es decir de mínimo CINCO MIL DOSCIENTOS TRECE (5.213 m²) metros cuadrados.(...).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, se permiten informar al observante que, de acuerdo a lo establecido en el Documento Técnico de Soporte, en el numeral **2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE**, la asignación de los **CUARENTA (40) PUNTOS** se realizará al postulante que aporte hasta **DOS (02)** contratos de obra ejecutados, terminados y liquidados, diferentes a los presentados para la experiencia específica admisible, cada uno con un área construida cubierta, de mínimo DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (10.425 m²) metros cuadrados, de manera tal que los contratos aportados con un área menor al mínimo indicado, no serán tenidas en cuenta. En relación a este postulado, el Patrimonio Autónomo indica que la experiencia que otorgará puntaje debe cumplir con las condiciones similares a las que se ejecutarán las cuales son objeto del presente proceso de selección. Por tal razón no se acepta la observación.

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL MARTES 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 12:25, SE RECIBIÓ LA SIGUIENTE SOLICITUD:**

OBSERVACIÓN No.1

(...) Solicitamos reducir el indicador de patrimonio a $\geq 20\%$ del presupuesto, (7.091.332.262,2).(...).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM**, informan que, por política de las buenas prácticas en contratación, y teniendo en cuenta lo establecido en el Manual operativo para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, se determinó realizar un análisis para el cálculo de los indicadores financieros del proceso actual teniendo en cuenta que la proporcionalidad, naturaleza y valor del contrato. De acuerdo con lo anterior, El Patrimonio

Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM** informan que, para el presente proceso se elaboró un análisis con información financiera de 1741 empresas del sector de construcción, del cual se pudieron establecer las siguientes conclusiones:

- De la totalidad de empresas analizadas, se puede establecer que 563 de las empresas analizadas cuentan con un patrimonio mayor o igual al 25% del presupuesto oficial.

Al realizar un análisis de procesos con objetos y presupuestos similares, se encontró que el porcentaje del patrimonio solicitado fue del 40%.

Conforme con los análisis realizados, y teniendo en cuenta que la definición de los indicadores obedece a un análisis integral, se puede establecer que los indicadores definidos son acordes con el sector y permiten pluralidad de oferentes en el proceso. Teniendo en cuenta lo anterior, el Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM**, NO ACEPTAN la observación y mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN No.2

(...) Solicitamos reducir el indicador Capital de Trabajo a \geq 25% del presupuesto, (8.864.165.327,75). (...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.2

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, informan que, por política de las buenas prácticas en contratación, y teniendo en cuenta lo establecido en el Manual operativo para determinar y verificar los requisitos admisibles en los Procesos de Contratación, se determinó realizar un análisis para el cálculo de los indicadores financieros del proceso actual teniendo en cuenta que la proporcionalidad, naturaleza y valor del contrato. De acuerdo con lo anterior, El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM** informan que, para el presente proceso se elaboró un análisis con información financiera de 1741 empresas del sector de construcción, del cual se pudieron establecer las siguientes conclusiones:

- De la totalidad de empresas analizadas, se puede establecer que 492 de las empresas analizadas cuentan con un capital de trabajo o igual al 30% del presupuesto oficial.

Este indicador se estableció conforme con la forma de pago, plazo de ejecución y teniendo en cuenta que no se solicita cupo crédito ni se otorga anticipo, tal como está definido en el DTS.

Adicionalmente, es importante señalar que este mismo indicador fue solicitado para el proceso de selección 012 de 2020, cuyo monto fue superior al presente proceso.

Conforme con los análisis realizados, y teniendo en cuenta que la definición de los indicadores obedece a un análisis integral, se puede establecer que los indicadores definidos son acordes con el sector y permiten pluralidad de oferentes en el proceso. Teniendo en cuenta lo anterior, el Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, NO ACEPTAN la observación y mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN No.3

(...) Solicitamos reducir el indicador de capacidad residual al 50% del presupuesto oficial, es decir 17.728.330.655,5.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.3

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, informan que, por política de las buenas prácticas en contratación, se estableció solicitar la Capacidad Residual para el proceso, teniendo en cuenta que se trata de una obra pública, en los términos definidos por Colombia Compra Eficiente. Por tal razón, la Capacidad Residual del proceso se determina a partir de la fórmula establecida para contratos con períodos de ejecución superior a 12 meses.

Por tal razón no se acepta la observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN No.4

(...) en cuanto al numeral 2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE solicitamos reducir el área construida cubierta solicitada a DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (10.425M2) ya que es el área de la edificación que se pretende construir.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, se permiteN informar al observante que, de acuerdo a lo establecido en el Documento Técnico de Soporte, en el numeral **2.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE**, se exige al postulante que aporte Máximo TRES (3) contratos de obra, suscritos, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto contractual corresponda a **REALIZAR CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES PUBLICAS O PRIVADAS**, con un área construida cubierta, individual o sumada, de mínimo VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (20.850 m2), de manera tal que los contratos aportados con un área menor al mínimo indicado, no serán tenidos en cuenta. En relación con este postulado, el Patrimonio Autónomo busca que la experiencia aportada por los postulantes cumpla con las condiciones suficiencia y sean similares a las que se ejecutarán en el objeto del presente proceso de selección. Por tal razón no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN No. 5

(...) En cuanto al numeral 2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE solicitamos reducir la cantidad de SMMLV solicitada a 40.392,50 ya que es el 100 % del presupuesto oficial en SMMLV un requisito lógico que garantiza la pluralidad de oferentes. (...).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, se permiten informar al observante que, de acuerdo a lo establecido en el Documento Técnico de Soporte, en el numeral **2.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE**, se exige al postulante que aporte máximo TRES (3) contratos de obra, suscritos, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto contractual corresponda a **REALIZAR CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES PUBLICAS O PRIVADAS**, con un área construida cubierta, individual o sumada, de mínimo **VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (20.850 m2)**, y que la sumatoria del valor de los contratos presentados para acreditar la experiencia admisible en el presente proceso de selección, deberá ser igual o superior a **OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO (80.785) SMMLV**, de manera tal que los contratos aportados cuya sumatoria del valor de los contratos aportados sea menor al valor indicado, no serán tenidos en cuenta. En relación con este postulado, el Patrimonio Autónomo busca que la experiencia aportada por los postulantes cumpla con las condiciones suficiencia y sean similares a las que se ejecutarán en el objeto del presente proceso de selección. Por tal razón no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN No. 6

(...) en cuanto a la Experiencia Específica Adicional del Postulante a la Admisible solicitamos de manera respetuosa hacer la siguiente modificación al primer párrafo del numeral 2.5.1 así: MÁXIMO CUARENTA (40) PUNTOS por este factor, al postulante que aporte hasta DOS (02) contratos de obra ejecutados, terminados y liquidados, diferentes a los presentados para la experiencia específica admisible, 1 contrato con un área construida cubierta, de mínimo DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (10.425 m²) metros cuadrados, y 1 contrato con un área construida cubierta de mínimo el 50% de la experiencia mínima requerida es decir de mínimo CINCO MIL DOSCIENTOS TRECE (5.213 m²) metros cuadrados.(...).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 6

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM, se permiten aclarar que, la asignación de puntaje para la experiencia adicional establecida en el numeral **2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE**, se realizará con el cumplimiento la totalidad de condiciones conforme a lo indicado en el Documento Técnico de Soporte dado que, los proyectos que generan puntaje deben cumplir con condiciones técnicas, de uso, sistema constructivo y presupuesto similares a las que se van a ejecutar en el presente proceso de selección. Por tal razón NO SE ACEPTA la observación.

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL MARTES 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 12:35, SE RECIBIÓ LA SIGUIENTE SOLICITUD:**

OBSERVACIÓN No. 1

(...) en cuanto a la Experiencia Específica Adicional del Postulante a la Admisible solicitamos de manera respetuosa hacer la siguiente modificación al numeral 2.5.1 así: MÁXIMO CUARENTA (40) PUNTOS por este factor, al postulante que aporte hasta DOS (02) contratos de obra ejecutados, terminados y liquidados, diferentes a los presentados para la experiencia específica admisible, 1 contrato con un área construida cubierta, de mínimo DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (10.425 m²) , y 1 contrato con un área construida cubierta de mínimo el 50% de la experiencia mínima requerida es decir de mínimo CINCO MIL DOSCIENTOS TRECE (5.213 m²) (...).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, se permiten informar al observante que, de acuerdo a lo establecido en el Documento Técnico de Soporte, en el numeral **2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE**, la asignación de los **CUARENTA (40) PUNTOS** se realizará al postulante que aporte hasta **DOS (02)** contratos de obra ejecutados, terminados y liquidados, diferentes a los presentados para la experiencia específica admisible, cada uno con un área construida cubierta, de mínimo DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (10.425 m²) metros cuadrados, de manera tal que los contratos aportados con un área menor al mínimo indicado, no serán tenidas en cuenta. En relación a este postulado, el Patrimonio Autónomo indica que la experiencia que otorgará puntaje debe cumplir con las condiciones, que garanticen la suficiente experticia técnica del postulante, en construcciones similares a las que se ejecutarán y las cuales son objeto del presente proceso de selección. Por tal razón no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN No. 2

(...) Solicitamos reducir el indicador de patrimonio a $\geq 20\%$ del presupuesto oficial.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, informan que, por política de las buenas prácticas en contratación, y teniendo en cuenta lo establecido en el Manual operativo para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, se determinó realizar un análisis para el cálculo de los indicadores financieros del proceso actual teniendo en cuenta que la proporcionalidad, naturaleza y valor del contrato. De acuerdo con lo anterior, El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM** informan que, para el presente proceso se elaboró un análisis con información financiera de 1741 empresas del sector de construcción, del cual se pudieron establecer las siguientes conclusiones:

- De la totalidad de empresas analizadas, se puede establecer que 563 de las empresas analizadas cuentan con un patrimonio mayor o igual al 25% del presupuesto oficial.

Al realizar un análisis de procesos con objetos y presupuestos similares, se encontró que el porcentaje del patrimonio solicitado fue del 40%.

Conforme con los análisis realizados, y teniendo en cuenta que la definición de los indicadores obedece a un análisis integral, se puede establecer que los indicadores definidos son acordes con el sector y permiten pluralidad de oferentes en el proceso. Teniendo en cuenta lo anterior, el Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, NO ACEPTAN la observación y mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN No. 3

(...) Solicitamos reducir el indicador Capital de Trabajo a \geq 20% del presupuesto oficial. (...).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, informan que, por política de las buenas prácticas en contratación, y teniendo en cuenta lo establecido en el Manual operativo para determinar y verificar los requisitos admisibles en los Procesos de Contratación, se determinó realizar un análisis para el cálculo de los indicadores financieros del proceso actual teniendo en cuenta que la proporcionalidad, naturaleza y valor del contrato. De acuerdo con lo anterior, El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM** informan que, para el presente proceso se elaboró un análisis con información financiera de 1741 empresas del sector de construcción, del cual se pudieron establecer las siguientes conclusiones:

- De la totalidad de empresas analizadas, se puede establecer que 492 de las empresas analizadas cuentan con un capital de trabajo o igual al 30% del presupuesto oficial.

Este indicador se estableció conforme con la forma de pago, plazo de ejecución y teniendo en cuenta que no se solicita cupo crédito ni se otorga anticipo, tal como está definido en el DTS.

Adicionalmente, es importante señalar que este mismo indicador fue solicitado para el proceso de selección 012 de 2020, cuyo monto fue superior al presente proceso.

Conforme con los análisis realizados, y teniendo en cuenta que la definición de los indicadores obedece a un análisis integral, se puede establecer que los indicadores definidos son acordes con el sector y permiten pluralidad de oferentes en el proceso. Teniendo en cuenta lo anterior, el Patrimonio Autónomo **FC – PAD -**

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM, NO ACEPTAN la observación y mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN No. 4

(...) Solicitamos reducir el indicador de capacidad residual al 60% del presupuesto oficial. (...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, informan que, por política de las buenas prácticas en contratación, se estableció solicitar la Capacidad Residual para el proceso, teniendo en cuenta que se trata de una obra pública, en los términos definidos por Colombia Compra Eficiente. Por tal razón, la Capacidad Residual del proceso se determina a partir de la fórmula establecida para contratos con períodos de ejecución superior a 12 meses.

Por tal razón no se acepta la observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN No.5

(...) Solicitamos reducir el indicador de rentabilidad del patrimonio a 0,03.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.5

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, informan que, por política de las buenas prácticas en contratación, y teniendo en cuenta lo establecido en el Manual operativo para determinar y verificar los requisitos admisibles en los Procesos de Contratación, se determinó realizar un análisis para el cálculo de los indicadores financieros del proceso actual teniendo en cuenta que la proporcionalidad, naturaleza y valor del contrato. De acuerdo con lo anterior, El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM** informan que, para el presente proceso se elaboró un análisis con información financiera de 1741 empresas del sector de construcción, del cual se pudieron establecer las siguientes conclusiones

- De la totalidad de empresas analizadas, se evidencia que 1413 de las empresas cuentan con una rentabilidad del patrimonio mayor o igual a 0,05

Adicionalmente, es importante señalar que estos mismos indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional fueron solicitados para el proceso de selección 012 de 2020, cuyo monto fue superior al presente proceso.

Conforme con los análisis realizados, y teniendo en cuenta que la definición de los indicadores obedece a un análisis integral, se puede establecer que los indicadores definidos son acordes con el sector y permiten pluralidad de oferentes en el proceso. Teniendo en cuenta lo anterior, el Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, NO ACEPTAN la observación y mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN No. 6

(...) en cuanto al numeral 2.2.1. **EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE** solicitamos reducir el área construida cubierta solicitada a DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (10.425M2) ya que es el área de la edificación que se pretende construir. (...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 6

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, se permiten informar al observante que, de acuerdo a lo establecido en el Documento Técnico de Soporte, en el numeral **2.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE**, se exige al postulante que aporte Máximo TRES (3) contratos de obra, suscritos, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto contractual corresponda a **REALIZAR CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS**, con un área construida cubierta, individual o sumada, de mínimo VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (20.850 m2), de manera tal que los contratos aportados con un área menor al mínimo indicado, no serán tenidos en cuenta. En relación con este postulado, el Patrimonio Autónomo busca que la experiencia aportada por los postulantes cumpla con las condiciones suficiencia y sean similares a las que se ejecutarán en el objeto del presente proceso de selección. Por tal razón no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN No. 7

(...) en cuanto al numeral 2.2.1. **EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE** solicitamos reducir la cantidad de SMMLV solicitada a 40.392,50 ya que es el 100 % del presupuesto oficial en SMMLV un requisito que además de garantizar la pluralidad de oferentes cumple con los requisitos básicos en procesos de licitación de similares especificaciones y presupuesto.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 7

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, se permiten informar al observante que, de acuerdo a lo establecido en el Documento Técnico de Soporte, en el numeral **2.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE**, se exige al postulante que aporte máximo TRES (3) contratos de obra, suscritos, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto contractual corresponda a **REALIZAR CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS**, con un área construida cubierta, individual o sumada, de mínimo **VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (20.850 m2)**, y que la sumatoria del valor de los contratos presentados para acreditar la experiencia admisible en el presente proceso de selección, deberá ser igual o superior a **OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO (80.785) SMMLV**, de manera tal que los contratos aportados cuya sumatoria del valor de los contratos aportados sea menor al valor indicado, no serán tenidos en cuenta. En relación con este postulado, el Patrimonio Autónomo busca que la experiencia aportada por los postulantes cumpla con las condiciones suficiencia y sean similares a las que se ejecutarán en el objeto del presente proceso de selección. Por tal razón no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN No. 8

(...) Solicitamos reducir la experiencia específica del Director de Obra de 10 a 8 años como Director de Obra y máximo tres (3) proyectos como Director de Obra en construcción de edificaciones de uso institucional, dotacional o de oficinas públicas o privadas, que sumados tengan como mínimo 31.275 m2, ya que tendrían que ser proyectos demasiado largos, y teniendo en cuenta que en Colombia no son muchas las obras con estas características pueden limitar notablemente la pluralidad de oferentes.(...).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 8

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM, se permiten informar que, su solicitud no se acepta toda vez que los años de experiencia del Director de Obra son los requeridos por el Patrimonio Autónomo debido a la complejidad y la importancia del proyecto a desarrollar. Así mismo, se informa que la descripción del requerimiento de experiencia específica en el cuadro que usted relaciona es bastante clara, se debe cumplir con la cantidad mínima de años de experiencia específica, con el número máximo de proyectos y con la cantidad mínima de metros cuadrados.

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL MARTES 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 17:00, SE RECIBIÓ LA SIGUIENTE SOLICITUD:**

OBSERVACIÓN No.1

(...) Por medio de la presente solicitamos cordialmente que, para efectos de ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE, sea permitido demostrar la experiencia solicitada en la suma de 3 proyectos, que en conjunto se acredite en construcciones nuevas el área requerida, les agradecemos su pronta respuesta. (...).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.1

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, se permiten informar que, para el presente proceso, se mantiene lo establecido en el numeral **2.5 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE**, lo anterior teniendo en cuenta que, el postulante deberá tener una experiencia similar a la que se pretende contratar.

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL MARTES 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 17:15, SE RECIBIÓ LA SIGUIENTE SOLICITUD:**

OBSERVACIÓN No. 1

(...) Que el capital de trabajo sea reducido al 20% del presupuesto oficial. (...).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, informan que, por política de las buenas prácticas en contratación, y teniendo en cuenta lo establecido en el Manual operativo para determinar y verificar los requisitos admisibles en los Procesos de Contratación, se determinó realizar un análisis para el cálculo de los indicadores financieros del proceso actual teniendo en cuenta que la proporcionalidad, naturaleza y valor del contrato. De acuerdo con lo anterior, El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM** informan que, para el presente proceso se elaboró un análisis con información financiera de 1741 empresas del sector de construcción, del cual se pudieron establecer las siguientes conclusiones:

- De la totalidad de empresas analizadas, se puede establecer que 492 de las empresas analizadas cuentan con un capital de trabajo o igual al 30% del presupuesto oficial.

Este indicador se estableció conforme con la forma de pago, plazo de ejecución y teniendo en cuenta que no se solicita cupo crédito ni se otorga anticipo, tal como está definido en el DTS.

Adicionalmente, es importante señalar que este mismo indicador fue solicitado para el proceso de selección 012 de 2020, cuyo monto fue superior al presente proceso.

Conforme con los análisis realizados, y teniendo en cuenta que la definición de los indicadores obedece a un análisis integral, se puede establecer que los indicadores definidos son acordes con el sector y permiten pluralidad de oferentes en el proceso. Teniendo en cuenta lo anterior, el Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, NO ACEPTAN la observación y mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN No. 2

(...) Que el índice de liquidez sea superior a 1.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, informan que, por política de las buenas prácticas en contratación, y teniendo en cuenta lo establecido en el Manual operativo para determinar y verificar los requisitos admisibles en los Procesos de Contratación, se determinó realizar un análisis para el cálculo de los indicadores financieros del proceso actual teniendo en cuenta que la proporcionalidad, naturaleza y valor del contrato. De acuerdo con lo anterior, El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM** informan que, para el presente proceso se elaboró un análisis con información financiera de 1741 empresas del sector de construcción, del cual se pudieron establecer las siguientes conclusiones

- De la totalidad de empresas analizadas, se puede establecer que 1261 de las empresas analizadas cuentan con una liquidez mayor o igual a 1,5 veces.

Adicionalmente, es importante señalar que estos mismos indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional fueron solicitados para el proceso de selección 012 de 2020, cuyo monto fue superior al presente proceso.

Conforme con los análisis realizados, y teniendo en cuenta que la definición de los indicadores obedece a un análisis integral, se puede establecer que los indicadores definidos son acordes con el sector y permiten pluralidad de oferentes en el proceso. Por tal razón NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN No. 3

(...) Que para la asignación de los 40 puntos por este concepto se pueda acreditar en máximo 3 proyectos en donde al menos 1 acredite el área de 10425 m2 sin importar la altura que la edificación haya tenido. (...).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, se permiten aclarar el Documento Técnico de Soporte solicita a los posibles postulantes dos tipos de experiencia, una experiencia específica admisible, la cual se encuentra en el numeral 2.2.1 del Documento Técnico de Soporte, en donde se solita que esta experiencia puede estar catalogada dentro de tres (3) grupos de ocupación de acuerdo con el Título K de la NSR -10 (Comercial con algunas excepciones, institucional, lugares de reunión con algunas excepciones o la combinación de los mismos), abriendo la posibilidad de

presentar algún proyecto que cumpla con estas condiciones y que tienen unos componentes similares a la construcción a ejecutar.

De estos grupos se excluyen los proyectos de vivienda debido a que los sistemas constructivos pueden diferir de los otros grupos ya que estos proyectos muchas veces se desarrollan en sistemas constructivos industrializados y con características técnicas distintas.

Es de aclarar que para la experiencia establecida en el numeral **2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE**, el Patrimonio Autónomo FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM, se permiten informar que se realizó una modificación al numeral 2.5.1., la cual se encuentra en el Alcance publicado en la página de la Fiduciaria Colpatría.

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL MIÉRCOLES 18 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 12:28, SE RECIBIÓ LA SIGUIENTE SOLICITUD:**

OBSERVACIÓN No. 1

“(…)

En cuanto a la experiencia específica admisible solicitamos reducir el área construida cubierta requerida, ya que es demasiado alta teniendo en cuenta que el proyecto a ejecutar tiene un área de 10.425 m² y lo lógico sería que se busquen oferentes que hayan ejecutado contratos de la misma magnitud y no exagerar el requisito evitando que participen oferentes con la experiencia necesaria.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

El Patrimonio Autónomo FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM, se permiten informar al observante que, de acuerdo a lo establecido en el Documento Técnico de Soporte, en el numeral **2.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE**, se exige al postulante que aporte Máximo TRES (3) contratos de obra, suscritos, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto contractual corresponda a **REALIZAR CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS**, con un área construida cubierta, individual o sumada, de mínimo VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (20.850 m²), de manera tal que los contratos aportados con un área menor al mínimo indicado, no serán tenidos en cuenta. En relación con este postulado, el Patrimonio Autónomo busca que la experiencia aportada por los postulantes cumpla con las condiciones suficiencia y sean similares a las que se ejecutarán en el objeto del presente proceso de selección. Por tal razón no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN No. 2

“(…)

Solicitamos amablemente reducir la cantidad de SMMLV requeridos para la experiencia específica admisible al 100% del presupuesto oficial convertido a SMMLV.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

El Patrimonio Autónomo FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM, se permiten informar al observante que, de acuerdo a lo establecido en el Documento Técnico de Soporte, en el numeral **2.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE**, se exige al postulante que aporte máximo TRES (3)

contratos de obra, suscritos, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto contractual corresponda a **REALIZAR CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS**, con un área construida cubierta, individual o sumada, de mínimo **VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (20.850 m²)**, y que la sumatoria del valor de los contratos presentados para acreditar la experiencia admisible en el presente proceso de selección, deberá ser igual o superior a **OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO (80.785) SMMLV**, de manera tal que los contratos aportados cuya sumatoria del valor de los contratos aportados sea menor al valor indicado, no serán tenidos en cuenta. En relación con este postulado, el Patrimonio Autónomo busca que la experiencia aportada por los postulantes cumpla con las condiciones suficiencia y sean similares a las que se ejecutarán en el objeto del presente proceso de selección. Por tal razón no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN No. 3

“(...) Con el fin de garantizar más participantes en el proceso solicitamos reducir en indicador de capacidad residual al 50% del presupuesto oficial.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, informan que, por política de las buenas prácticas en contratación, se estableció solicitar la Capacidad Residual para el proceso, teniendo en cuenta que se trata de una obra pública, en los términos definidos por Colombia Compra Eficiente. Por tal razón, la Capacidad Residual del proceso se determina a partir de la fórmula establecida para contratos con períodos de ejecución superior a 12 meses.

Por tal razón no se acepta la observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN No. 4

“(...)”

Teniendo en cuenta la magnitud del proyecto solicitamos a la entidad aclarar por qué no se contempló anticipo.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, aclaran que no es viable contemplar anticipo para el presente proceso de selección, teniendo en cuenta que dentro del análisis del presupuesto no se contempló incluir anticipo por ningún porcentaje, por consiguiente y en atención al principio de planeación, se considera que no es viable su solicitud y en consecuencia no se acoge la observación y por tal razón se requiere que el postulante cumpla con la totalidad de requerimientos financieros exigidos en el documento técnico de soporte, con el fin de establecer que tiene el suficiente apalancamiento financiero para cubrir los gastos de inicio y ejecución durante la obra y de garantizar la liquidez durante la ejecución del contrato de obra.

Así mismo, la FORMA DE PAGO establecida en el Documento Técnico de Soporte, se hará mediante el avance de actividades ejecutadas por parte del constructor seleccionado. Así las cosas, se considera que no es viable su solicitud y en consecuencia no se acoge la observación.

OBSERVACIÓN No. 5

“(...) ¿En caso de que el interesado en el proceso sea una persona natural debe acreditar matrícula mercantil?”

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, aclaran que de acuerdo con lo establecido en el Documento Técnico de Soporte numeral 2.1.1 En caso de que el postulante sea una persona natural deberá acreditar el requisito así:

- A. Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.
- B. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.
- C. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.
- D. Persona natural comerciante: Cédula y Registro Mercantil con fecha de expedición no superior a 30 días calendario contados con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso.

OBSERVACIÓN No. 6

“(...) Solicitamos aclarar si para la obtención del puntaje económico basta con aportar en la oferta en formulario No. 2 o también se debe anexar el formulario No. 7.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 6

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, aclaran que el postulante interesado, debe presentar la totalidad de documentación exigida y estos documentos deben coincidir y guardar coherencia, así como el diligenciamiento de la totalidad de los formularios relacionados en el documento técnico de soporte, a fin de validar el cumplimiento de la totalidad de requerimientos exigidos, so pena de incurrir en causal de rechazo.

OBSERVACIÓN No. 7

“(...) Respetuosamente solicito a la entidad aclarar si el FORMULARIO N° 11 DOCUMENTO DE PREVENCIÓN DE SELECCIÓN ADVERSA Y RIESGO REPUTACIONAL se debe diligenciar por cada uno de los integrantes del Consorcio o si basta con que sea diligenciado por el proponente en este caso el representante legal del consorcio.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 7

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, aclaran que tal como lo establece el Formulario No. 7 del documento técnico de soporte publicado en la página web de la Fiduciaria Colpatría, dicho documento debe ser firmado solo por el representante legal del postulante sea este persona natural, jurídica o estructura plural.

OBSERVACIÓN No. 8

“(...) En cuanto a la Experiencia Específica Adicional del Postulante a la Admisible solicitamos de manera respetuosa hacer la siguiente modificación : aportar hasta DOS (02) contratos de obra ejecutados, terminados

y liquidados, diferentes a los presentados para la experiencia específica admisible, 1 contrato con un área construida cubierta, de mínimo DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (10.425 m²) metros cuadrados, y 1 contrato con un área construida cubierta de mínimo el 50% de la experiencia mínima requerida es decir de mínimo CINCO MIL DOSCIENTOS TRECE (5.213 m²) metros cuadrados.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 8

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, se permiten informar al observante que, de acuerdo a lo establecido en el Documento Técnico de Soporte, en el numeral **2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE**, la asignación de los **CUARENTA (40) PUNTOS** se realizará al postulante que aporte hasta **DOS (02)** contratos de obra ejecutados, terminados y liquidados, diferentes a los presentados para la experiencia específica admisible, cada uno con un área construida cubierta, de mínimo DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (10.425 m²) metros cuadrados, de manera tal que los contratos aportados con un área menor al mínimo indicado, no serán tenidas en cuenta. En relación a este postulado, el Patrimonio Autónomo indica que la experiencia que otorgará puntaje debe cumplir con las condiciones, que garanticen la suficiente experticia técnica del postulante, en construcciones similares a las que se ejecutarán y las cuales son objeto del presente proceso de selección. Por tal razón no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN No. 9

“(...) Solicitamos reducir el indicador de rentabilidad del patrimonio a 0,03.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 9

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, informan que, por política de las buenas prácticas en contratación, y teniendo en cuenta lo establecido en el Manual operativo para determinar y verificar los requisitos admisibles en los Procesos de Contratación, se determinó realizar un análisis para el cálculo de los indicadores financieros del proceso actual teniendo en cuenta que la proporcionalidad, naturaleza y valor del contrato. De acuerdo con lo anterior, El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM** informan que, para el presente proceso se elaboró un análisis con información financiera de 1741 empresas del sector de construcción, del cual se pudieron establecer las siguientes conclusiones:

- De la totalidad de empresas analizadas, se evidencia que 1413 de las empresas cuentan con una rentabilidad del patrimonio mayor o igual a 0,05.

Adicionalmente, es importante señalar que estos mismos indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional fueron solicitados para el proceso de selección 012 de 2020, cuyo monto fue superior al presente proceso.

Conforme con los análisis realizados, y teniendo en cuenta que la definición de los indicadores obedece a un análisis integral, se puede establecer que los indicadores definidos son acordes con el sector y permiten pluralidad de oferentes en el proceso. Teniendo en cuenta lo anterior, el Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, **NO ACEPTAN** la observación y mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN No. 10

“(...)

Reducir el indicador de patrimonio al 22% de presupuesto oficial.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 10

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, informa que, por política de las buenas prácticas en contratación, y teniendo en cuenta lo establecido en el Manual operativo para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, se determinó realizar un análisis para el cálculo de los indicadores financieros del proceso actual teniendo en cuenta que la proporcionalidad, naturaleza y valor del contrato. De acuerdo con lo anterior, El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY** informan que, para el presente proceso se elaboró un análisis con información financiera de 1741 empresas del sector de construcción, del cual se pudieron establecer las siguientes conclusiones:

- De la totalidad de empresas analizadas, se puede establecer que 563 de las empresas analizadas cuentan con un patrimonio mayor o igual al 25% del presupuesto oficial.

Al realizar un análisis de procesos con objetos y presupuestos similares, se encontró que el porcentaje del patrimonio solicitado fue del 40%.

Conforme con los análisis realizados, y teniendo en cuenta que la definición de los indicadores obedece a un análisis integral, se puede establecer que los indicadores definidos son acordes con el sector y permiten pluralidad de oferentes en el proceso. Teniendo en cuenta lo anterior, el Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, NO ACEPTAN la observación y mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN No. 11

“(...)

Reducir el indicador de capital de trabajo al 15% del presupuesto oficial.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 11

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, informan que, por política de las buenas prácticas en contratación, y teniendo en cuenta lo establecido en el Manual operativo para determinar y verificar los requisitos admisibles en los Procesos de Contratación, se determinó realizar un análisis para el cálculo de los indicadores financieros del proceso actual teniendo en cuenta que la proporcionalidad, naturaleza y valor del contrato. De acuerdo con lo anterior, El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM** informan que, para el presente proceso se elaboró un análisis con información financiera de 1741 empresas del sector de construcción, del cual se pudieron establecer las siguientes conclusiones:

- De la totalidad de empresas analizadas, se puede establecer que 492 de las empresas analizadas cuentan con un capital de trabajo o igual al 30% del presupuesto oficial.

Este indicador se estableció conforme con la forma de pago, plazo de ejecución y teniendo en cuenta que no se solicita cupo crédito ni se otorga anticipo, tal como está definido en el DTS.

Adicionalmente, es importante señalar que este mismo indicador fue solicitado para el proceso de selección 012 de 2020, cuyo monto fue superior al presente proceso.

Conforme con los análisis realizados, y teniendo en cuenta que la definición de los indicadores obedece a un análisis integral, se puede establecer que los indicadores definidos son acordes con el sector y permiten pluralidad de oferentes en el proceso. Teniendo en cuenta lo anterior, el Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, NO ACEPTAN la observación y mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL MIÉRCOLES 18 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 12:35, SE RECIBIÓ LA SIGUIENTE SOLICITUD:**

OBSERVACIÓN No. 1

“(…)

En cuanto a la Experiencia Específica Adicional del Postulante a la Admisible solicitamos de manera respetuosa hacer la siguiente modificación al numeral 2.5.1 así:

MÁXIMO CUARENTA (40) PUNTOS por este factor, al postulante que aporte hasta DOS (02) contratos de obra ejecutados, terminados y liquidados, diferentes a los presentados para la experiencia específica admisible, 1 contrato con un área construida cubierta, de mínimo DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (10.425 m²), y 1 contrato con un área construida cubierta de mínimo el 50% de la experiencia mínima requerida es decir de mínimo CINCO MIL DOSCIENTOS TRECE (5.213 m²).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, se permiten informar al observante que, de acuerdo a lo establecido en el Documento Técnico de Soporte, en el numeral **2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE**, la asignación de los **CUARENTA (40) PUNTOS** se realizará al postulante que aporte hasta **DOS (02)** contratos de obra ejecutados, terminados y liquidados, diferentes a los presentados para la experiencia específica admisible, cada uno con un área construida cubierta, de mínimo DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (10.425 m²) metros cuadrados, de manera tal que los contratos aportados con un área menor al mínimo indicado, no serán tenidas en cuenta. En relación a este postulado, el Patrimonio Autónomo indica que la experiencia que otorgará puntaje debe cumplir con las condiciones, que garanticen la suficiente experticia técnica del postulante, en construcciones similares a las que se ejecutarán y las cuales son objeto del presente proceso de selección. Por tal razón no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN No. 2

“(…)

Solicitamos reducir el indicador de patrimonio a $\geq 20\%$ del presupuesto oficial.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, informan que, por política de las buenas prácticas en contratación, y teniendo en cuenta lo establecido en el Manual operativo para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, se determinó realizar un análisis para el cálculo de los indicadores financieros del proceso actual teniendo en cuenta que la proporcionalidad, naturaleza y valor del contrato. De acuerdo con lo anterior, El Patrimonio

Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM** informan que, para el presente proceso se elaboró un análisis con información financiera de 1741 empresas del sector de construcción, del cual se pudieron establecer las siguientes conclusiones:

- De la totalidad de empresas analizadas, se puede establecer que 563 de las empresas analizadas cuentan con un patrimonio mayor o igual al 25% del presupuesto oficial.

Al realizar un análisis de procesos con objetos y presupuestos similares, se encontró que el porcentaje del patrimonio solicitado fue del 40%.

Conforme con los análisis realizados, y teniendo en cuenta que la definición de los indicadores obedece a un análisis integral, se puede establecer que los indicadores definidos son acordes con el sector y permiten pluralidad de oferentes en el proceso. Teniendo en cuenta lo anterior, el Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, NO ACEPTAN la observación y mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN No. 3

“(...) Solicitamos reducir el indicador Capital de Trabajo a \geq 20% del presupuesto oficial.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, informan que, por política de las buenas prácticas en contratación, y teniendo en cuenta lo establecido en el Manual operativo para determinar y verificar los requisitos admisibles en los Procesos de Contratación, se determinó realizar un análisis para el cálculo de los indicadores financieros del proceso actual teniendo en cuenta que la proporcionalidad, naturaleza y valor del contrato. De acuerdo con lo anterior, El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM** informan que, para el presente proceso se elaboró un análisis con información financiera de 1741 empresas del sector de construcción, del cual se pudieron establecer las siguientes conclusiones:

- De la totalidad de empresas analizadas, se puede establecer que 492 de las empresas analizadas cuentan con un capital de trabajo o igual al 30% del presupuesto oficial.

Este indicador se estableció conforme con la forma de pago, plazo de ejecución y teniendo en cuenta que no se solicita cupo crédito ni se otorga anticipo, tal como está definido en el DTS.

Adicionalmente, es importante señalar que este mismo indicador fue solicitado para el proceso de selección 012 de 2020, cuyo monto fue superior al presente proceso.

Conforme con los análisis realizados, y teniendo en cuenta que la definición de los indicadores obedece a un análisis integral, se puede establecer que los indicadores definidos son acordes con el sector y permiten pluralidad de oferentes en el proceso. Teniendo en cuenta lo anterior, el Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, NO ACEPTAN la observación y mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN No. 4

“(...) Solicitamos reducir el indicador de capacidad residual al 60% del presupuesto oficial.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, informan que, por política de las buenas prácticas en contratación, se estableció solicitar la Capacidad Residual para el proceso, teniendo en cuenta que se trata de una obra pública, en los términos definidos por Colombia Compra Eficiente. Por tal razón, la Capacidad Residual del proceso se determina a partir de la fórmula establecida para contratos con períodos de ejecución superior a 12 meses.

Por tal razón no se acepta la observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN No. 5

“(...) Solicitamos reducir el indicador de rentabilidad del patrimonio a 0,03.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, informan que, por política de las buenas prácticas en contratación, y teniendo en cuenta lo establecido en el Manual operativo para determinar y verificar los requisitos admisibles en los Procesos de Contratación, se determinó realizar un análisis para el cálculo de los indicadores financieros del proceso actual teniendo en cuenta que la proporcionalidad, naturaleza y valor del contrato. De acuerdo con lo anterior, El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM** informan que, para el presente proceso se elaboró un análisis con información financiera de 1741 empresas del sector de construcción, del cual se pudieron establecer las siguientes conclusiones

- De la totalidad de empresas analizadas, se evidencia que 1413 de las empresas cuentan con una rentabilidad del patrimonio mayor o igual a 0,05.

Adicionalmente, es importante señalar que estos mismos indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional fueron solicitados para el proceso de selección 012 de 2020, cuyo monto fue superior al presente proceso.

Conforme con los análisis realizados, y teniendo en cuenta que la definición de los indicadores obedece a un análisis integral, se puede establecer que los indicadores definidos son acordes con el sector y permiten pluralidad de oferentes en el proceso. Teniendo en cuenta lo anterior, el Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, NO ACEPTAN la observación y mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN No. 6

“(...) En cuanto al numeral 2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE solicitamos reducir el área construida cubierta solicitada a DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (10.425M2) ya que es el área de la edificación que se pretende construir.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 6

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, se permiten informar al observante que, de acuerdo a lo establecido en el Documento Técnico de Soporte, en el numeral **2.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE**, se exige al postulante que aporte Máximo TRES (3) contratos de obra, suscritos, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto contractual corresponda a **REALIZAR CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS**, con un área construida cubierta, individual o sumada, de mínimo VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (20.850 m²), de manera tal que los contratos aportados con un área menor al mínimo indicado, no serán tenidos en cuenta. En relación con este postulado, el Patrimonio Autónomo busca que la experiencia aportada por los postulantes cumpla con las condiciones suficiencia y sean similares a las que se ejecutarán en el objeto del presente proceso de selección. Por tal razón no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN No. 7

“(…) En cuanto al numeral 2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE solicitamos reducir la cantidad de SMMLV solicitada a 40.392,50 ya que es el 100 % del presupuesto oficial en SMMLV un requisito que además de garantizar la pluralidad de oferentes cumple con los requisitos básicos en procesos de licitación de similares especificaciones y presupuesto.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 7

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, se permiten informar al observante que, de acuerdo a lo establecido en el Documento Técnico de Soporte, en el numeral **2.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE**, se exige al postulante que aporte máximo TRES (3) contratos de obra, suscritos, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto contractual corresponda a **REALIZAR CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS**, con un área construida cubierta, individual o sumada, de mínimo **VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (20.850 m²)**, y que la sumatoria del valor de los contratos presentados para acreditar la experiencia admisible en el presente proceso de selección, deberá ser igual o superior a **OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO (80.785) SMMLV**, de manera tal que los contratos aportados cuya sumatoria del valor de los contratos aportados sea menor al valor indicado, no serán tenidos en cuenta. En relación con este postulado, el Patrimonio Autónomo busca que la experiencia aportada por los postulantes cumpla con las condiciones suficiencia y sean similares a las que se ejecutarán en el objeto del presente proceso de selección. Por tal razón no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN No. 8

“(…) Solicitamos reducir la experiencia específica del Director de Obra de 10 a 8 años como Director de Obra y máximo tres (3) proyectos como Director de Obra en construcción de edificaciones de uso institucional, dotacional o de oficinas públicas o privadas, que sumados tengan como mínimo 31.275 m², ya que tendrían que ser proyectos demasiado largos, y teniendo en cuenta que en Colombia no son muchas las obras con estas características puede limitar notablemente la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 8

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM, se permiten informar que, su solicitud no se acepta toda vez que los años de experiencia del Director de Obra son los requeridos por el Patrimonio Autónomo debido a la complejidad y la importancia del proyecto a desarrollar. Así mismo, se informa que la descripción del requerimiento de experiencia específica en el cuadro que usted relaciona es bastante clara, se debe cumplir con la cantidad mínima de años de experiencia específica, con el número máximo de proyectos y con la cantidad mínima de metros cuadrados.

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL MIÉRCOLES 18 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 12:50, SE RECIBIÓ LA SIGUIENTE SOLICITUD:**

OBSERVACIÓN No. 1

“(…) En cuanto a la experiencia específica admisible solicitamos reducir el área construida cubierta requerida, ya que es demasiado alta teniendo en cuenta que el proyecto a ejecutar tiene un área de 10.425 m² y lo lógico sería que se busquen oferentes que hayan ejecutado contratos de la misma magnitud y no exagerar el requisito evitando que participen oferentes con la experiencia necesaria.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

El Patrimonio Autónomo FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM, se permiten informar al observante que, de acuerdo a lo establecido en el Documento Técnico de Soporte, en el numeral **2.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE**, se exige al postulante que aporte Máximo TRES (3) contratos de obra, suscritos, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto contractual corresponda a **REALIZAR CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS**, con un área construida cubierta, individual o sumada, de mínimo VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (20.850 m²), de manera tal que los contratos aportados con un área menor al mínimo indicado, no serán tenidos en cuenta. En relación con este postulado, el Patrimonio Autónomo busca que la experiencia aportada por los postulantes cumpla con las condiciones suficiencia y sean similares a las que se ejecutarán en el objeto del presente proceso de selección. Por tal razón no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN No. 2

“(…) Solicitamos amablemente reducir la cantidad de SMMLV requeridos para la experiencia específica admisible al 100% del presupuesto oficial convertido a SMMLV.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

El Patrimonio Autónomo FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM, se permiten informar al observante que, de acuerdo a lo establecido en el Documento Técnico de Soporte, en el numeral **2.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE**, se exige al postulante que aporte máximo TRES (3) contratos de obra, suscritos, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto contractual corresponda a **REALIZAR CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS**, con un área construida cubierta, individual o sumada, de mínimo **VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (20.850 m²)**, y que la sumatoria del valor de los contratos presentados para acreditar la experiencia admisible en el presente proceso de selección, deberá ser igual o superior a **OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO (80.785) SMMLV**, de manera tal que los contratos aportados cuya sumatoria del valor de los contratos aportados sea menor al valor indicado, no serán tenidos en cuenta. En relación con este postulado, el Patrimonio Autónomo busca que la experiencia aportada por los postulantes cumpla con las condiciones suficiencia y sean similares a las que se ejecutarán en el objeto del presente proceso de selección. Por tal razón no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN No. 3

“(...) Con el fin de garantizar más participantes en el proceso solicitamos reducir en indicador de capacidad residual al 50% del presupuesto oficial.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, informan que, por política de las buenas prácticas en contratación, se estableció solicitar la Capacidad Residual para el proceso, teniendo en cuenta que se trata de una obra pública, en los términos definidos por Colombia Compra Eficiente. Por tal razón, la Capacidad Residual del proceso se determina a partir de la fórmula establecida para contratos con períodos de ejecución superior a 12 meses.

Por tal razón no se acepta la observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN No. 4

“(...) Teniendo en cuenta la magnitud del proyecto solicitamos a la entidad aclarar por qué no se contempló anticipo.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, aclaran que no es viable contemplar anticipo para el presente proceso de selección, teniendo en cuenta que dentro del análisis del presupuesto no se contempló incluir anticipo por ningún porcentaje, por consiguiente y en atención al principio de planeación, se considera que no es viable su solicitud y en consecuencia no se acoge la observación y por tal razón se requiere que el postulante cumpla con la totalidad de requerimientos financieros exigidos en el documento técnico de soporte, con el fin de establecer que tiene el suficiente apalancamiento financiero para cubrir los gastos de inicio y ejecución durante la obra y de garantizar la liquidez durante la ejecución del contrato de obra.

Así mismo, la FORMA DE PAGO establecida en el Documento Técnico de Soporte, se hará mediante el avance de actividades ejecutadas por parte del constructor seleccionado. Así las cosas, se considera que no es viable su solicitud y en consecuencia no se acoge la observación.

OBSERVACIÓN No. 5

“(...) ¿En caso de que el interesado en el proceso sea una persona natural debe acreditar matrícula mercantil?

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, aclaran que de acuerdo con lo establecido en el Documento Técnico de Soporte numeral 2.1.1 En caso de que el postulante sea una persona natural deberá acreditar el requisito así:

- A. Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.
- B. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.

C. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

D. Persona natural comerciante: Cédula y Registro Mercantil con fecha de expedición no superior a 30 días calendario contados con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso.

OBSERVACIÓN No. 6

“(..)

Solicitamos aclarar si para la obtención del puntaje económico basta con aportar en la oferta en formulario No. 2 o también se debe anexar el formulario No. 7.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 6

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, aclaran que el postulante interesado, debe presentar la totalidad de documentación exigida, así como el diligenciamiento de la totalidad de los formularios relacionados en el documento técnico de soporte, a fin de validar el cumplimiento de la totalidad de requerimientos exigidos, so pena de incurrir en causal de rechazo.

OBSERVACIÓN No. 7

“(..)

Respetuosamente solicito a la entidad aclarar si el FORMULARIO N° 11 DOCUMENTO DE PREVENCIÓN DE SELECCIÓN ADVERSA Y RIESGO REPUTACIONAL se debe diligenciar por cada uno de los integrantes del Consorcio o si basta con que sea diligenciado por el proponente en este caso el representante legal del consorcio.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 7

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, aclaran que tal como lo establece el Formulario No. 7 del documento técnico de soporte publicado en la página web de la Fiduciaria Colpatría, dicho documento debe ser firmado por el representante legal **Del Postulante** sea persona singular o estructura plural.

OBSERVACIÓN No. 8

“(..)

En cuanto a la Experiencia Específica Adicional del Postulante a la Admisible solicitamos de manera respetuosa hacer la siguiente modificación: aportar hasta DOS (02) contratos de obra ejecutados, terminados y liquidados, diferentes a los presentados para la experiencia específica admisible que sumados acrediten un área construida cubierta de mínimo DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (10.425 m²) metros cuadrados y que cumplas con las siguientes condiciones:

- *Edificaciones nuevas del cuyo grupo de ocupación corresponda a la clasificación institucional, establecidos en el Título K de la NSR-10.*
- *Altura mínima de 3 niveles.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 8

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM, se permiten aclarar que, la asignación de puntaje para la experiencia adicional establecida en el numeral **2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE**, se realizará con el cumplimiento la totalidad de condiciones conforme a lo indicado en el Documento Técnico de Soporte dado que, los proyectos que generan puntaje deben cumplir con condiciones técnicas, de uso, sistema constructivo y presupuesto similares a las que se van a ejecutar en el presente proceso de selección.

Sin embargo, el Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, se permiten informar que se realizó una modificación al numeral 2.5.1., la cual se encuentra en el Alcance publicado en la página de la Fiduciaria Colpatría S.A.

OBSERVACIÓN No. 9

“(...) Solicitamos reducir el indicador de rentabilidad del patrimonio a 0,03.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 9

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, informan que, por política de las buenas prácticas en contratación, y teniendo en cuenta lo establecido en el Manual operativo para determinar y verificar los requisitos admisibles en los Procesos de Contratación, se determinó realizar un análisis para el cálculo de los indicadores financieros del proceso actual teniendo en cuenta que la proporcionalidad, naturaleza y valor del contrato. De acuerdo con lo anterior, El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM** informan que, para el presente proceso se elaboró un análisis con información financiera de 1741 empresas del sector de construcción, del cual se pudieron establecer las siguientes conclusiones

- De la totalidad de empresas analizadas, se evidencia que 1413 de las empresas cuentan con una rentabilidad del patrimonio mayor o igual a 0,05.

Adicionalmente, es importante señalar que estos mismos indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional fueron solicitados para el proceso de selección 012 de 2020, cuyo monto fue superior al presente proceso.

Conforme con los análisis realizados, y teniendo en cuenta que la definición de los indicadores obedece a un análisis integral, se puede establecer que los indicadores definidos son acordes con el sector y permiten pluralidad de oferentes en el proceso. Teniendo en cuenta lo anterior, el Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, **NO ACEPTAN** la observación y mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN No. 10

“(...)”

Reducir el indicador de patrimonio al 22% de presupuesto oficial.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 10

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, informan que, por política de las buenas prácticas en contratación, y teniendo en cuenta lo establecido en el Manual operativo para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, se

determinó realizar un análisis para el cálculo de los indicadores financieros del proceso actual teniendo en cuenta que la proporcionalidad, naturaleza y valor del contrato. De acuerdo con lo anterior, El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM** informan que, para el presente proceso se elaboró un análisis con información financiera de 1741 empresas del sector de construcción, del cual se pudieron establecer las siguientes conclusiones:

- De la totalidad de empresas analizadas, se puede establecer que 563 de las empresas analizadas cuentan con un patrimonio mayor o igual al 25% del presupuesto oficial.

Al realizar un análisis de procesos con objetos y presupuestos similares, se encontró que el porcentaje del patrimonio solicitado fue del 40%.

Conforme con los análisis realizados, y teniendo en cuenta que la definición de los indicadores obedece a un análisis integral, se puede establecer que los indicadores definidos son acordes con el sector y permiten pluralidad de oferentes en el proceso. Teniendo en cuenta lo anterior, el Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, NO ACEPTAN la observación y mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN No. 11

“(...) Reducir el indicador de capital de trabajo al 15% del presupuesto oficial.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 11

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, informan que, por política de las buenas prácticas en contratación, y teniendo en cuenta lo establecido en el Manual operativo para determinar y verificar los requisitos admisibles en los Procesos de Contratación, se determinó realizar un análisis para el cálculo de los indicadores financieros del proceso actual teniendo en cuenta que la proporcionalidad, naturaleza y valor del contrato. De acuerdo con lo anterior, El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM** informan que, para el presente proceso se elaboró un análisis con información financiera de 1741 empresas del sector de construcción, del cual se pudieron establecer las siguientes conclusiones:

- De la totalidad de empresas analizadas, se puede establecer que 492 de las empresas analizadas cuentan con un capital de trabajo o igual al 30% del presupuesto oficial.

Este indicador se estableció conforme con la forma de pago, plazo de ejecución y teniendo en cuenta que no se solicita cupo crédito ni se otorga anticipo, tal como está definido en el DTS.

Adicionalmente, es importante señalar que este mismo indicador fue solicitado para el proceso de selección 012 de 2020, cuyo monto fue superior al presente proceso.

Conforme con los análisis realizados, y teniendo en cuenta que la definición de los indicadores obedece a un análisis integral, se puede establecer que los indicadores definidos son acordes con el sector y permiten pluralidad de oferentes en el proceso. Teniendo en cuenta lo anterior, el Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, NO ACEPTAN la observación y mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL MIÉRCOLES 18 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 2:25, SE RECIBIÓ LA SIGUIENTE SOLICITUD:**

OBSERVACIÓN No. 1

“(...) Solicitamos modificar el numeral 2.5.1 en cuanto al área construida cubierta solicitada así:

Que para obtener el puntaje el requisito sea aportar 2 contratos que sumados tengan un área construida cubierta de 10.425 m² que es el 100% del área del proyecto a construir y adicional a esto que se cumpla con los siguientes requisitos:

- 1. Edificaciones nuevas del cuyo grupo de ocupación corresponda a la clasificación institucional, establecidos en el Título K de la NSR-10.*
- 2. Altura mínima de 3 niveles.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM, se permiten aclarar que, la asignación de puntaje para la experiencia adicional establecida en el numeral **2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE**, se realizará con el cumplimiento la totalidad de condiciones conforme a lo indicado en el Documento Técnico de Soporte dado que, los proyectos que generan puntaje deben cumplir con condiciones técnicas, de uso, sistema constructivo y presupuesto similares a las que se van a ejecutar en el presente proceso de selección.

Sin embargo, el Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, se permiten informar que se realizó una modificación al numeral 2.5.1., la cual se encuentra en el Alcance publicado en la página de la Fiduciaria Colpatría S.A.

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL JUEVES 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 10:28, SE RECIBIÓ LA SIGUIENTE SOLICITUD:**

OBSERVACIÓN No. 1

“(...) Buen día, como interesados en participar en el proceso de la referencia, de manera cordial queremos poner en consideración del grupo evaluador, para la ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE, se obtenga los cuarenta (40) puntos, aportando dos contratos de obra ejecutados, terminados y liquidados, diferentes a los presentados para la experiencia específica admisible, cuya sumatoria acredite área construida cubierta, de mínimo DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (10.425 m²) metros cuadrados, y en conjunto se acrediten las actividades:

- Construcción de un (1) sótano como mínimo y*
- Ejecución de obras de cimentación profunda (pilotaje y/o kayssons y/o pantallas y/o barretes, entre otros).*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, se permiten informar que, no se realizarán modificaciones a los postulados que conforman el Documento Técnico de Soporte en lo que compete a asignación de puntaje de la experiencia específica adicional del postulante a la admisible. **MÁXIMO CUARENTA (40) PUNTOS** por este factor, al postulante que aporte hasta

DOS (02) contratos de obra ejecutados, terminados y liquidados, diferentes a los presentados para la experiencia específica admisible, cada uno con un área construida cubierta, de mínimo DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (10.425 m²) metros cuadrados.

Sin embargo, el Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, se permite informar que se realizó una modificación al numeral 2.5.1., la cual se encuentra en el Alcance publicado en la página de la Fiduciaria Colpatria S.A.

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL JUEVES 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 11:58, SE RECIBIÓ LA SIGUIENTE SOLICITUD:**

OBSERVACIÓN No. 1

“(…) En atención al numeral 2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE solicitamos amablemente que para la asignación del puntaje se cumplan las siguientes condiciones:

- *aportar hasta DOS (02) contratos de obra ejecutados, terminados y liquidados, diferentes a los presentados para la experiencia específica admisible, que sumen un área construida cubierta, de mínimo DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (10.425 m²) metros cuadrados.*
- *que las edificaciones aportadas tengan una altura mínima de 3 niveles.*
- *que las edificaciones aportadas tengan la construcción de un sótano como mínimo.*
- *que las edificaciones aportadas incluyan la ejecución de obras de cimentación profunda (pilotaje y/o kayssons y/o pantallas y/o barretes, entre otros).*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM, se permiten aclarar que, la asignación de puntaje para la experiencia adicional establecida en el numeral **2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE**, se realizará con el cumplimiento la totalidad de condiciones conforme a lo indicado en el Documento Técnico de Soporte dado que, los proyectos que generan puntaje deben cumplir con condiciones técnicas, de uso, sistema constructivo y presupuesto similares a las que se van a ejecutar en el presente proceso de selección.

Sin embargo, el Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, se permiten informar que se realizó una modificación al numeral 2.5.1., la cual se encuentra en el publicado en la página de la Fiduciaria Colpatria S.A.

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL JUEVES 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 12:12, SE RECIBIÓ LA SIGUIENTE SOLICITUD:**

OBSERVACIÓN No. 1

*“(…) Solicitamos amablemente a la entidad modificar el numeral 2.5.1 **ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE** así:*

1. aportar hasta DOS (02) contratos de obra ejecutados, terminados y liquidados, diferentes a los presentados para la experiencia específica admisible, que sumadas aporten un área construida cubierta, de mínimo DIEZ

MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (10.425 m²) metros cuadrados que cumplan con las siguientes condiciones:

- que las edificaciones aportadas tengan la construcción de un sótano como mínimo.
- que las edificaciones aportadas incluyan la ejecución de obras de cimentación profunda (pilotaje y/o kayssons y/o pantallas y/o barretes, entre otros).
- que las edificaciones aportadas tengan una altura mínima de 3 niveles.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM, se permiten aclarar que, la asignación de puntaje para la experiencia adicional establecida en el numeral **2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE**, se realizará con el cumplimiento la totalidad de condiciones conforme a lo indicado en el Documento Técnico de Soporte dado que, los proyectos que generan puntaje deben cumplir con condiciones técnicas, de uso, sistema constructivo y presupuesto similares a las que se van a ejecutar en el presente proceso de selección.

Sin embargo, el Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, se permiten informar que se realizó una modificación al numeral 2.5.1., la cual se encuentra en el Alcance publicado en la página de la Fiduciaria Colpatría.

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL JUEVES 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 12:23, SE RECIBIÓ LA SIGUIENTE SOLICITUD:**

OBSERVACIÓN No. 1

*“(..). Solicitamos amablemente a la entidad modificar el numeral 2.5.1 **ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE** así:*

1. aportar hasta DOS (02) contratos de obra ejecutados, terminados y liquidados, diferentes a los presentados para la experiencia específica admisible, que sumadas aporten un área construida cubierta, de mínimo DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (10.425 m²) metros cuadrados que cumplan con las siguientes condiciones:

- que las edificaciones aportadas tengan la construcción de un sótano como mínimo.
- que las edificaciones aportadas incluyan la ejecución de obras de cimentación profunda (pilotaje y/o kayssons y/o pantallas y/o barretes, entre otros).
- que las edificaciones aportadas tengan una altura mínima de 3 niveles.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM, se permiteN aclarar que, la asignación de puntaje para la experiencia adicional establecida en el numeral **2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE**, se realizará con el cumplimiento la totalidad de condiciones conforme a lo indicado en el Documento Técnico de Soporte dado que, los proyectos que generan puntaje deben cumplir con condiciones técnicas, de uso, sistema constructivo y presupuesto similares a las que se van a ejecutar en el presente proceso de selección.

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, se permiten informar que se realizó una modificación al numeral 2.5.1., la cual se encuentra en el Alcance publicado en la página de la Fiduciaria Colpatria.

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL JUEVES 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 12:23, SE RECIBIÓ LA SIGUIENTE SOLICITUD:**

OBSERVACIÓN No. 1

“(...) Por medio del presente correo, me permito enviar algunas observaciones al pliego de condiciones correspondiente al proceso de selección simplificada No. 19 de 2020, con el fin de que la entidad evalúe y modifique el numeral 2.5.1 "asignación de puntaje de la experiencia específica adicional del postulante a la admisible”.

Las observaciones presentadas son las siguientes:

Aportar hasta Dos (2) contratos de obra ejecutados, terminados y liquidados, sin incluir los presentados para la experiencia específica admisible, los cuales entre la suma total de las dos áreas construidas de cubierta cuenten con un área mínima de diez mil cuatrocientos veinticinco metros cuadrados (10.425m²); estos contratos deben contar con las siguientes condiciones:

- Las edificaciones deben contar con una altura equivalente a tres niveles.*
- Las edificaciones aportadas deben contar como mínimo, con un sótano.*
- Las edificaciones deben contar con la ejecución de obras de cimentación profunda como pilotaje y/o barretes y/o pantallas y/o kayssons, entre otros.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM, se permiten aclarar que, la asignación de puntaje para la experiencia adicional establecida en el numeral **2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE**, se realizará con el cumplimiento la totalidad de condiciones conforme a lo indicado en el Documento Técnico de Soporte dado que, los proyectos que generan puntaje deben cumplir con condiciones técnicas, de uso, sistema constructivo y presupuesto similares a las que se van a ejecutar en el presente proceso de selección.

Es de aclarar que, el Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, se permiten informar que se realizó una modificación al numeral 2.5.1., la cual se encuentra en el Alcance publicado en la página de la Fiduciaria Colpatria S.A.

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL JUEVES 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 12:49, SE RECIBIÓ LA SIGUIENTE SOLICITUD LA CUAL SE RESPONDE PARCIALMENTE ASI:**

OBSERVACIÓN No. 1

“(...) Numeral 2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE. En cuanto a las condiciones que deben cumplir los dos contratos que se aporten, la primera condición indica textualmente:

- *Edificaciones nuevas del cuyo grupo de ocupación corresponda a la clasificación institucional, establecidos en el Título K de la NSR-10.*

Solicitamos se modifique así:

- *Edificaciones nuevas cuyo grupo de ocupación corresponda a la clasificación institucional (excepto guarderías, dispensarios, puestos de primeros auxilios, jardines infantiles y otros similares) y lugares de reunión cultural (excepto carpas y espacios abiertos, teatros al aire libre y cinematecas) establecidos en el Título K de la NSR-10.*

Nuestra solicitud se basa en que hay espacios culturales como los centros de convenciones que contienen a su vez auditorios, salones de exhibición y convención entre otros espacios, son obras de gran envergadura y complejas en su construcción, dadas sus grandes luces, alturas y especificaciones.

Si comparamos con la clasificación institucional, se están permitiendo obras no complejas tales como guarderías, dispensarios, puestos de primeros auxilios, jardines infantiles y "otros similares", lo cual no estaría cumpliendo con lo que creemos pretende la entidad y es que los oferentes aporten obras efectivamente similares. Agradecemos hacer una reevaluación de estos requisitos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, se permiten aclarar el Documento Técnico de Soporte solicita a los posibles postulantes dos tipos de experiencia, una experiencia específica admisible, la cual se encuentra en el numeral 2.2.1 del Documento Técnico de Soporte, en donde se solita que esta experiencia puede estar catalogada dentro de tres (3) grupos de ocupación de acuerdo con el Título K de la NSR -10 (Comercial con algunas excepciones, institucional, lugares de reunión con algunas excepciones o la combinación de los mismos), abriendo la posibilidad de presentar algún proyecto que cumpla con estas condiciones y que tienen unos componentes similares a la construcción a ejecutar.

De estos grupos se excluyen aquellos proyectos que debido a que los sistemas constructivos pueden diferir de los otros grupos ya que estos proyectos muchas veces se desarrollan en sistemas constructivos industrializados y con características técnicas distintas.

Finalmente es de aclarar que para la experiencia establecida en el numeral **2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE**, el Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, se permiten informar que se realizó una modificación al numeral 2.5.1., la cual se encuentra en el Alcance publicado en la página de la Fiduciaria Colpatria S.A.

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL VIERNES 20 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 10:51, SE RECIBIÓ LA SIGUIENTE SOLICITUD LA CUA SE RESPONDE PARCIALMENTE:**

OBSERVACIÓN No. 1

(...) tenemos la siguiente observación que nos hace nuestro gestor de pólizas "Para el amparo de Estabilidad las compañías de seguros no afianzan más del 50% del valor total del contrato, por lo que agradece validar el porcentaje solicitado. " Quedo atento a sus comentarios. (...).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, se permiten manifestar que se hizo la debida revisión y ajustes de los montos asegurables mediante Alcance al Documento Técnico de Soporte que será publicado en la página de la Fiduciaria Colpatría S.A.

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL VIERNES 20 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 13:32, SE RECIBIÓ LA SIGUIENTE SOLICITUD:**

OBSERVACIÓN No. 1

*(...) En el numeral 5. Cronograma y plazo para presentar postulación dice:
Cierre y/o plazo de la Postulación 20 de noviembre de 2020 a las 11:00 A.M.
De la manera más atenta se solicita ampliar el plazo de postulación en 15 días, de esta manera lograremos tener todas las cotizaciones de nuestros proveedores, lo que nos permitirá presentar una oferta competitiva y ajustada a las especificaciones y requerimientos del proyecto. (...).*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, se permite informar que, mediante ALCANCE No. 2 al Documento Técnico de Soporte, Selección Simplificada N° 19 de 2020, modificó el numeral 5, en el sentido de prorrogar la fecha máxima para presentar observaciones al Documento Técnico de Soporte hasta el 20 de noviembre de 2020 y la fecha de Cierre y/o plazo de la postulación, será : 4 de diciembre de 2020 a las 11:00 a.m., Link: <https://www.scotiabankcolpatria.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos>

No obstante se informa que de llegar a presentarse una prórroga en la fecha de cierre será comunicada en la página de la Fiduciaria Colpatría S.A.

OBSERVACIÓN No. 2

*(...) En el literal d, del numeral 1.6.2 dice lo siguiente: ""d) ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA: Por una cuantía equivalente al del valor total del contrato, con una vigencia no inferior a cinco (5) años contados a partir del recibo a satisfacción de la obra. La garantía se entenderá vigente hasta la terminación del contrato garantizado. Sus efectos no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato y su liquidación, so pena que LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. como vocera y administradora del P.A. F.C. PAD – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY declare el incumplimiento. Será obligación del contratista mantener la garantía indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones."
De la manera más atenta se solicita establecer la cuantía o el porcentaje del límite asegurado. (...).*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, se permiten manifestar que se hizo la debida revisión y ajustes de los montos asegurables mediante Alcance al Documento Técnico de Soporte el cual será publicado en la página de la Fiduciaria Colpatría S.A.

OBSERVACIÓN No. 3

(...) En el numeral 1.2.1.25 dice:

Responder por el pago de todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones (como son entre otros, Estampilla Pro universidad Nacional de Colombia art 6 Ley 1106 de 2006 y Ley 1697 de 2013 y Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, FONSECON La Ley 1941 de 2018 prorrogó la vigencia de las Leyes 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010) establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, distritales o municipales, costos directos e indirectos, que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y/o liquidación del Contrato. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes.

De la manera más atenta se solicita aclarar que en caso de que el gobierno expida normas adicionales posteriores a la presentación de la oferta, que causen erogaciones adicionales, estas serán reconocidas por la entidad contratante al contratista. (...).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, se permiten reiterar que es responsabilidad exclusiva del postulante realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su postulación económica y por ende, le asiste la obligación de consultar ante las diferentes entidades recaudadoras qué impuesto le es aplicable en caso que su postulación sea aceptada, todo esto enmarcado en el hecho de que LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. actuando como vocera y administradora del **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, es EL CONTRATANTE y realiza la contratación bajo el Régimen Jurídico del derecho privado, sin embargo ante la inquietud planteada se aclara que ante la modificación durante la ejecución de un contrato estatal que sea capaz de alterar la ecuación financiera, se analizará el restablecimiento del equilibrio económico quebrado por la imposición o reforma de gravámenes fiscales fundados en la teoría del hecho del príncipe o en la teoría de la imprevisión. Las circunstancias serán analizadas en cada caso concreto para verificar si se amerita restituir el balance de la ecuación financiera o no.

OBSERVACIÓN No. 4

(...) En el segundo párrafo del numeral 1.5 dice:

La vigencia del contrato será por el plazo de ejecución y SEIS (6) MESES MÁS correspondientes al plazo de liquidación del contrato.

De la manera más atenta se solicita indicar que durante el periodo de vigencia del contrato se corregirán los defectos y los pendientes del punch list. (...).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, se permiten informar que para el presente proceso, el plazo de ejecución del contrato será de **DIECIOCHO (18) MESES** contados a partir de la fecha de la suscripción del Acta de Inicio, plazo dentro del cual se deberá cumplir con todas las actividades contempladas para el cumplimiento del objeto contractual, con la respectiva suscripción del Acta de Terminación y Recibo a Satisfacción, y **SEIS (6) MESES MÁS** correspondientes al plazo de liquidación del contrato, sin que este tiempo corresponda a un plazo adicional para la ejecución de actividades, que impliquen demoras en la puesta en funcionamiento de la Nueva Sede Administrativa de la Alcaldía Local de Kennedy, y teniendo en cuenta que es obligación del postulante seleccionado responder por las obligaciones de postventa efectuando las reparaciones, adecuaciones, arreglos, ajustes y remplazos en lo que tiene que ver con pintura, acabados, carpintería metálica, pisos, jardines, funcionamiento de redes eléctricas e hidrosanitarias, por el término de doce (12) meses contados a partir de la fecha de recibo final de obra y con cargo a los contratos suscritos con los respectivos proveedores.

OBSERVACIÓN No. 5

(...) En el segundo párrafo del numeral 1.7. Multas dice lo siguiente:

LA FIDUCIARIA como Representante Legal, Vocero y Administrador de los PATRIMONIOS AUTÓNOMOS (EL CONTRATANTE) podrá imponer a EL CONTRATISTA multas sucesivas y no excluyentes por cada semana de retraso y por una suma equivalente al CERO PUNTO CINCO POR CIENTO (0,5%) del valor total del CONTRATO, sin exceder el CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del CONTRATO.

De la manera más atenta se solicita que el porcentaje de la multa sea del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato por cada semana de retraso, sin exceder el 5% del valor total del contrato. (...).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, se permiten informar que para el presente proceso, se ratifica lo establecido en cuanto al monto y procedimiento de Multas establecidas en el Documento técnico de Soporte, publicado en la página de la Fiduciaria Colpatría S.A., en el entendido que esta es una herramienta necesaria para en caso de atrasos u otros incumplimientos, conminar al Postulante finalmente seleccionado a cumplir con sus obligaciones contractuales y las mismas se encuentran ajustadas a las prácticas normalmente aplicadas en el sector de la construcción para edificaciones similares.

OBSERVACIÓN No. 6

(...) En el primer párrafo del numeral 1.7.1 dice lo siguiente:

Para la aplicación de las multas, se adelantará el siguiente procedimiento: 1) EL CONTRATANTE una vez tenga conocimiento del presunto incumplimiento informará por escrito a EL CONTRATISTA sobre dicha situación. 2) EL CONTRATISTA responderá con las explicaciones y soportes del caso al CONTRATANTE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento del CONTRATANTE.

De la manera mas atenta se pide indicar que el plazo de cinco (5) días hábiles podrá ser prorrogables de común acuerdo entre las partes. (...).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 6

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, se permiten informar que para el presente proceso, se ratifica lo establecido en cuanto al procedimiento de Multas establecidas en el Documento técnico de Soporte, publicado en la página de la Fiduciaria Colpatría S.A., en el entendido que esta es una herramienta necesaria para en caso de atrasos u otros incumplimientos, conminar al Postulante finalmente seleccionado a cumplir con sus obligaciones contractuales en tiempo y las mismas se encuentran ajustadas a las prácticas normalmente aplicadas en el sector de la construcción para edificaciones similares, siendo el plazo de 5 días hábiles tiempo objetivo para realizar los descargos a que haya lugar.

OBSERVACIÓN No. 7

(...) En la minuta del contrato dice:

Conocer y acatar las obligaciones contractuales, así como del Manual de Contratación Derivado del Patrimonio Autónomo que se encuentre vigente a la fecha.

De la manera más atenta se solicita hacer llegar el manual al cual hacen referencia en el documento."

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 7

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, se permiten informar que el Manual Operativo vigente a la fecha puede ser consultado en la página web de la Fiduciaria Colpatria S.A.:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/scotiabank-colpatria/pdf/fiduciaria/MODIFICACION%20No.%2001%20AL%20MANUAL%20OPERATIVO%20VERSI%2002.pdf>

OBSERVACIÓN No. 8

(...) En la minuta del contrato dice:

EL CONTRATANTE podrá imponer a EL CONTRATISTA multas sucesivas y no excluyentes por cada semana de retraso y por una suma equivalente al CERO PUNTO CINCO POR CIENTO (0,5%) del valor total del CONTRATO, sin exceder el CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del CONTRATO

De la manera más atenta se solicita que la penalidad sea por el cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato (...).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 8

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, se permiten informar que para el presente proceso, se ratifica lo establecido en cuanto al monto y procedimiento de Multas establecidas en el Documento técnico de Soporte, publicado en la página de la Fiduciaria Colpatria, en el entendido que esta es una herramienta necesaria para en caso de atrasos u otros incumplimientos, conminar al Postulante finalmente seleccionado a cumplir con sus obligaciones contractuales y las mismas se encuentran ajustadas a las prácticas normalmente aplicadas en el sector de la construcción para edificaciones similares.

OBSERVACIÓN No. 9

(...) En la cláusula décima primera. Penal pecuniaria, dice lo siguiente:

En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones que adquiere EL CONTRATISTA en virtud del presente CONTRATO, se generará a su cargo el pago de una suma de dinero a título de cláusula penal o tasación anticipada de perjuicios cuyo monto será equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del CONTRATO.

De la manera más atenta se solicita, que el monto de cláusula penal sea del diez por ciento (10%) del valor del contrato. (...).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 9

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, se permiten aclarar al observante que los términos y condiciones dispuestos en el Documento Técnico Soporte que reglará la presente contratación, forman parte esencial del contrato y se consideran la fuente primera de los derechos y obligaciones de las partes, en la medida que contienen la voluntad del Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM** y a la que se someten libre, voluntaria e irrevocablemente por adhesión los postulantes y el contratista que resulte favorecido.

Tratándose de la ejecución de recursos públicos, existe un especial interés por parte del Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM** de protegerlos y reforzar el cumplimiento del contrato y anticipar la indemnización de los daños y perjuicios mediante la inclusión de una cláusula penal en su favor por el monto establecido. Así las cosas, en virtud del principio de

autonomía, se ratifica el contenido de la cláusula en mención dado que el monto dispuesto como Cláusula penal se encuentra conforme con lo dispuesto en el artículo 1592 del Código civil colombiano y el artículo 867 del Código de Comercio.

OBSERVACIÓN No. 10

*(...) En la cláusula vigésima tercera. Solución de controversias dice:
Las partes podrán buscar solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden, según los procedimientos establecidos por la ley.
De la manera más atenta se pide que una vez agotado el arreglo directo, se resuelvan las controversias ante el tribunal de arbitrariamente en la ciudad de Bogotá. (...).*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 10

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, se permiten informar que no se acepta la observación. Las controversias que no se puedan solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden, según los procedimientos establecidos por la ley, se someterán a la jurisdicción ordinaria.

OBSERVACIÓN No. 11

*(...) En la matriz el riesgo 22, que dice: Ocurrencia de situaciones de orden público, paros o huelgas, o los efectos derivados y ocasionados por los mismos.
Este riesgo aparece asignado al contratista, de la manera más atenta se solicita que este riesgo sea compartido entre la agencia y el contratista. (...).*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 11

Tras el correspondiente análisis de la observación presentada, el Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, aclara que el riesgo 22: “Ocurrencia de situaciones de orden público, paros o huelgas, o los efectos derivados y ocasionados por los mismos y demás eventos que impidan alcanzar el objeto contractual. Se refiere de manera exclusiva al daño emergente derivado de los actos terroristas, guerras o eventos que alteren el orden público,” corresponde desde su causalidad a hechos que no se consideran del resorte y competencia del contratante, por otra parte, las consecuencias o impacto del mismo tal y como lo describe la matriz “Parálisis o prórroga en la ejecución del contrato” refieren a aspectos cuantificables en el momento de presentarse, y se cuenta con los mecanismos y escenarios dispuestos para su revisión, análisis y determinaciones. Teniendo en cuenta lo anterior el Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, no aceptan la observación y mantiene lo expresado en la Matriz de Riesgos que hace parte del Documento Técnico de Soporte del presente proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 12

*(...) En la matriz el riesgo 23, que dice: Riesgos de fuerza mayor referidos al impacto sobre la ejecución del contrato, por causas derivadas de desastres naturales.
Este riesgo aparece asignado al contratista, de la manera más atenta se solicita que este riesgo sea compartido entre la agencia y el contratista. (...).*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 12

Tras el correspondiente análisis de la observación presentada, el Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, aclaran que el riesgo 23: “Riesgos de fuerza mayor referidos al impacto sobre la ejecución del contrato, por causas derivadas de desastres naturales”, o los efectos derivados y ocasionados por los mismos que impidan alcanzar el objeto contractual, se refiere de manera exclusiva al daño emergente derivando en modificación del contrato y se dará por acuerdo entre las partes y obedeciendo a una causa válida y suficiente que justifique su uso, como fuerza mayor que corresponde desde su causalidad a hechos que no se consideran del resorte y competencia del contratante, por otra parte, las consecuencias o impacto del mismo tal y como lo describe la matriz “Incumplimiento o parálisis del contrato” refieren a aspectos considerados en el artículo 31 del Manual operativo en el marco del Contrato de Fiducia Mercantil No. 102 de 2016. Teniendo en cuenta lo anterior el Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, no aceptan la observación y mantiene lo expresado en la Matriz de Riesgos que hace parte del Documento Técnico de Soporte del presente proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 13

(...) En la matriz el riesgo 26, que dice: Falta de recursos que soporten la ejecución del contrato. Este riesgo aparece asignado a la agencia y el contratista, de la manera más atenta se solicita que este riesgo sea solo de la agencia. (...).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 13

Tras el correspondiente análisis de la observación presentada, el Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, aclaran que el riesgo 26: “Falta de recursos que soporten la ejecución del contrato.”, o los efectos derivados y ocasionados por tal motivo que impidan alcanzar el objeto contractual, guarda relación con la obligación “1.2.1.16 Informar a través del interventor del contrato, sobre el estado financiero y la ejecución presupuestal de cada gasto con su respectivo soporte y el avance del contrato” y por tanto, corresponde desde su causalidad a hechos que no se consideran del resorte y competencia del contratante, por otra parte, las consecuencias o impacto del mismo tal y como lo describe la matriz “Suspensión temporal o definitiva del contrato. Incumplimiento del contrato” refieren a aspectos cuantificables en el momento de presentarse, y se cuenta con los mecanismos y escenarios dispuestos para su revisión, análisis y determinaciones. Teniendo en cuenta lo anterior el Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, no aceptan la observación y mantiene lo expresado en la Matriz de Riesgos que hace parte del Documento Técnico de Soporte del presente proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 14

*(...) En la matriz el riesgo 36, que dice: Ampliación o modificación de las medidas de restricción a la movilidad o prestación de servicios, por emergencia sanitaria o pandemia
Este riesgo aparece asignado al contratista, de la manera más atenta se solicita que este riesgo sea compartido entre la agencia y el contratista. (...).*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 14

Tras el correspondiente análisis de la observación presentada, el Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, aclaran que el riesgo 36: “Ampliación o modificación de las medidas de restricción a la movilidad o prestación de servicios, por emergencia sanitaria o pandemia”, o los efectos derivados y ocasionados por los mismos que impidan alcanzar el objeto contractual, se refiere de manera exclusiva al daño emergente, derivando en modificación del contrato y se dará por acuerdo entre las partes y obedeciendo a una causa válida y suficiente que justifique su uso, como fuerza mayor que

corresponde desde su causalidad a hechos que no se consideran del resorte y competencia del contratante, por otra parte, las consecuencias o impacto del mismo tal y como lo describe la matriz "Retraso en actividades debido al impacto ocasionado por la implementación del protocolo planteado por el Gobierno Nacional. Costos adicionales correspondientes a elementos de protección y prevención al igual que señalización e incorporación de dispositivos necesarios para la implementación" refieren a aspectos considerados en el artículo 31 del Manual operativo en el marco del Contrato de Fiducia Mercantil No. 102 de 2016. Teniendo en cuenta lo anterior el Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, no aceptan la observación y mantiene lo expresado en la Matriz de Riesgos que hace parte del Documento Técnico de Soporte del presente proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 15

(...) En el documento DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE, numeral 1.2.1 Obligaciones de carácter General el numeral 1.2.1.29. dice: Las demás que le asigne el interventor y que tengan relación con el objeto contractual. De la manera mas atenta se solicita retirar este párrafo de las obligaciones puesto que es muy general y no da claridad del alcance de dichas obligaciones y puede generar un desbalance contractual, entendiendo que el contrato fija con claridad las obligaciones que se deben cumplir. (...).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 15

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, se permiten informar que, el numeral 1.2.1.29 de las Obligaciones de Carácter General específicamente está asociado con el objeto contractual, sin salirse de los lineamientos establecidos dentro del marco de contratación y con el único propósito de dar eficiente cumplimiento al objeto contratado. Por tal razón **NO SE ACEPTA** su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN No. 16

(...) En el documento DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE, numeral 1.2.2 Obligaciones de carácter Específico el numeral 1.2.2.36 dice: Las demás que le asigne el interventor y que tengan relación con el objeto contractual. De la manera mas atenta se solicita retirar este párrafo de las obligaciones puesto que es muy general y no da claridad del alcance de dichas obligaciones y puede generar un desbalance contractual, entendiendo que el contrato fija con claridad las obligaciones que se deben cumplir. (...).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 16

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, se permiten informar que, el numeral 1.2.1.29 de las Obligaciones de Carácter General específicamente está asociado con el objeto contractual, sin salirse de los lineamientos establecidos dentro del marco de contratación. Por tal razón **NO SE ACEPTA** su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN No. 17

*(...) En el documento DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE, numeral 1.3.2. FORMA DE PAGO -Ítems o actividades no previstas en el párrafo numero 1 dice:
Son ítems o actividades no previstas aquellas obras o equipos que no fueron pactadas en el inicio del contrato por ser imposibles de prever, contemplar o cuantificar antes del inicio del mismo. Sin embargo, son actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual por su conveniencia y oportunidad técnica.*

De la manera más atenta se solicita aclarar como es el manejo de actividades que no están indicadas en el formulario de cantidades y que son posibles de prever o cuantificar desde la información entregada en el proceso de licitación. (...).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 17

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, se permiten informar que toda actividad no prevista en el presupuesto estimado y que no sean pactadas en el inicio del contrato, de llegar a ser necesaria su ejecución se pagarán de acuerdo con el numeral 3.2.1.

OBSERVACIÓN No. 18

(...) En el documento DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE, numeral 1.4 ESTIMACION ECONOMICA - En el párrafo numero 1 dice:

Se ha estimado, para el cumplimiento del objeto del contrato derivado del presente proceso de selección, un presupuesto estimado de hasta TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$35.456.661.311) incluido el AIU, IVA y los demás impuestos, tasas, gravámenes y/o contribuciones (como son entre otros, Estampilla Pro universidad Nacional de Colombia art 6 Ley 1106 de 2006 y Ley 1697 de 2013 y Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, FONSECON La Ley 1941 de 2018 prorrogó la vigencia de las Leyes 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010) establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, distritales o municipales, costos directos e indirectos, que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y/o liquidación del Contrato.

De la manera más atenta se solicita aclarar que debido a que el contratante corresponde a una entidad de orden Nacional, no se deben tener en cuenta impuestos de carácter distrital como son (Estampilla para bienestar del adulto mayor, Estampilla Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas 50 años, Estampilla Procultura, Contribución especial por contrato de obra pública, concesión de obra pública y sus adiciones). (...).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 18

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, se permiten manifestar que la estructuración de la postulación económica debe obedecer a un completo ejercicio de planeación de la misma. Una de las actividades que debe agotar el interesado es analizar desde la perspectiva legal, comercial, financiera, tributaria y organizacional su postulación, de modo tal que, considere además los contextos económico, técnico y regulatorio; e identificar los impuestos y/o gravámenes a los que está sujeto el contrato para tener una estimación final del valor a ofertar, el cual deberá bajo su responsabilidad incluir los impuestos, tasas y contribuciones.

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL VIERNES 20 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 15:03, SE RECIBIÓ LA SIGUIENTE SOLICITUD:**

OBSERVACIÓN No. 1

*(...) Estando dentro del plazo para presentar observaciones al Documento Técnico de Soporte del proceso en referencia, amablemente solicitamos que para el numeral 2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE, se permita presentar experiencia en edificaciones nuevas cuyo grupo de corresponda al Subgrupo de ocupación lugares de reunión culturales (L-2) del título **K de la NSR-10, teniendo en cuenta que el proyecto a realizar contempla la***

construcción de un importante espacio para auditorios, y estos se encuentran clasificados en este subgrupo. Resaltamos que, en la construcción de auditorios como también en teatros y salones de convenciones, se realizan actividades similares a las edificaciones clasificadas en el grupo institucional e inclusive cuentan con un mayor grado de complejidad constructiva en lo que tiene que ver con los sistemas acústicos, sonido e iluminación. (...).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM, se permiten aclarar que, la asignación de puntaje para la experiencia adicional establecida en el numeral **2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE**, se realizará con el cumplimiento la totalidad de condiciones conforme a lo indicado en el Documento Técnico de Soporte dado que, los proyectos que generan puntaje deben cumplir con condiciones técnicas, de uso, sistema constructivo y presupuesto similares a las que se van a ejecutar en el presente proceso de selección.

Es de aclarar que, el Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, se permiten informar que se realizó una modificación al numeral 2.5.1., la cual se encuentra en el Alcance publicado en la página de la Fiduciaria Colpatría.

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL VIERNES 20 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 15:13, SE RECIBIÓ LA SIGUIENTE SOLICITUD ASÍ:**

OBSERVACIÓN No. 1

(...) *CONSULTAS TÉCNICAS A ITEMS Y ESPECIFICACIONES* Planta eléctrica 1.1 Se solicita aclarar si la planta eléctrica a ofertar es cabinada o es abierta, para el tema de insonorización y la capacidad de la planta es de 400 KVA o 40 KWA se encuentra esta inconsistencia en la información entregada entre ítems y planos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, se permiten informar que, la planta a ofertar debe venir insonorizada y de 400kVA (Ver ítem 11.1 de las cantidades de obra).

11.0 PLANTA ELECTRICA DE EMERGENCIA

11,1	Planta electrica de 400 kVA efectivos en Bogotá a 208/120 V. 60 Hz insonorizada	c/u	1
------	---	-----	---

En el ítem 1.16 de las especificaciones de la planta eléctrica dice:

1.16 SISTEMA DE INSONORIZACION

Vendrá cabinada tipo insonorizada para trabajo bajo techo.

OBSERVACIÓN No. 2

(...) CONSULTAS TECNICAS A ITEMS Y ESPECIFICACIONES Planta eléctrica 1.2 Se solicita aclarar si el tablero a ofertar junto con la planta obedece a un tablero de transferencia. Quedamos atentos a las respuestas a estas solicitudes.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, se permiten informar que, con relación a la aclaración que se solicita, el tablero mencionado NO obedece a un tablero de transferencia.

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL LUNES 23 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 16:42, SE RECIBIÓ LA SIGUIENTE SOLICITUD:**

OBSERVACIÓN No. 1

(...) *Respetados señores, sabemos que en estos momentos el plazo para presentar preguntas y observaciones a los pliegos de condiciones y documentos anexos del proceso en referencia ha vencido, pero teniendo en cuenta que entre las respuestas dadas en el formulario de respuestas número 3, encontramos algo que nos impide cotizar y tramitar las pólizas requeridas para el proyecto, nos vemos en la necesidad de presentar la siguiente inquietud:*

En las preguntas al pliego, se solicitó determinar el porcentaje a asegurar en la póliza de estabilidad y calidad de la obra, tal como se muestra a continuación,

OBSERVACIÓN No. 3

(...) *"Numeral 1.6.2 d) estabilidad y calidad de la obra: No se indica la cuantía que se debe asegurar, favor informarla." (...)*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, se permite reiterar que para el presente proceso, la cuantía que se debe asegurar es la equivalente al del valor total del contrato, con una vigencia no inferior a cinco (5) años contados a partir del recibo a satisfacción de la obra, tal como se describe en 1.6.2 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO literal d) ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA:

(...) **ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA: Por una cuantía equivalente al del valor total del contrato, con una vigencia no inferior a cinco (5) años contados a partir del recibo a satisfacción de la obra. La garantía se entenderá vigente hasta la terminación del contrato garantizado. Sus efectos no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato y su liquidación, so pena que LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. como vocera y administradora del P.A. F.C. PAD – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY declare el incumplimiento. Será obligación del contratista mantener la garantía indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. (...)**

Como se aprecia en la respuesta dada por ustedes, se nos está pidiendo que para el presente proceso, la cuantía que se debe asegurar es la equivalente al valor del contrato, de acuerdo a sus respuestas esto aplica tanto para la garantía de cumplimiento, estabilidad y calidad de obra, en relación a su respuesta tenemos las siguientes precisiones:

- Ninguna de las aseguradoras con las cuales Constructora Conconcreto suscribe seguros de Cumplimiento comercializa este producto con amparo al 100% del valor del contrato, para ninguno de los amparos de cumplimiento, especialmente para este amparo de Estabilidad y Calidad de la Obra.

- *No conocemos de alguna aseguradora que brinde este amparo por el 100%.*
- *No hemos suscrito en los últimos años ningún contrato con entidades públicas o privadas que exijan este porcentaje o alguno superior al 50%.*
- *El mercado de seguros reasegura en el mercado internacional este tipo de riesgos que, en seguros de fianzas de Cumplimiento, no asume tampoco el riesgo al 100%*

Así las cosas, amablemente insistimos en la necesidad de determinar un valor de aseguramiento para este amparo que por consideraciones del mercado de seguros, siempre sea inferior o igual al 50% del valor del contrato. En caso de que nuestra solicitud nuevamente sea rechazada amablemente agradecemos compartir si la entidad tiene un estudio de mercado en el que una o varias aseguradoras emitan este tipo de seguros bajo estas condiciones.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, se permiten manifestar que se hizo la debida revisión y ajustes de los montos asegurables mediante Alcance al Documento Técnico de Soporte, el cual fue publicado en la página de la Fiduciaria Colpatría S.A. en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%20No.%204%20OBRA%20KENNEDY.pdf>

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL MIÉRCOLES 18 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 8:01, SE RECIBIÓ LA SIGUIENTE SOLICITUD:**

OBSERVACIÓN No. 1

“(…)

Seguridad y Control

Se solicita aclarar si el sistema maneja audio evacuación desde el sistema de incendios o simplemente la notificación solo será por medio de sirenas.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, se permiten informar que, con respecto al sistema de evacuación la anunciación es manejada por medio del sistema de detección de incendio a través de sirenas y luces estroboscópicas, en este sistema el panel que se especificó contempla esta funcionalidad debido a la envergadura del proyecto

OBSERVACIÓN No. 2

“(…)

Seguridad y Control

Solicitamos aclarar los ítems 14.01.04 "Contadores de acceso – con tarjetas" 3 unidades y el ítem 15.02.01 "Talanqueras acceso a parqueo" 2 unidades, a que hacen referencia ya que en el capítulo de seguridad y control se encuentran los siguientes ítems 25.03.10 "Intercomunicador vehicular con pedestal" y 25.03.11 "Talanqueras eléctricas y loop detector de carros", estos dos ítems de 4 unidades. Es importante saber si los ítems se encuentran repetidos o que diferencia tienen el uno del otro

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, se permiten informar que, con respecto a los ítems 14.01.04 y 15.02.01 corresponden a necesidades técnicas del proyecto y se conservan el presupuesto estimado. Con respecto a los ítems 25.03.10, 25.03.11 son los elementos para el ingreso a vehículos.

OBSERVACIÓN No. 3

"(...)

Luminarias

Se solicita las fichas técnicas de las luminarias donde se pueda evidenciar lúmenes, watts, temperatura, color de la luminaria si es de incrustar o de sobreponer.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, se permiten informar que, las especificaciones de las luminarias se encuentran ubicadas en el archivo **Esp. Elec Kennedy Nov 20 2019 vers 2.pdf** el cual se encuentra en el link de descarga del Anexo Técnico en la siguiente ruta: **ESPECIFICACIONES TECNICAS DTS OBRA KENNEDY ANEXO 3 ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS DISEÑO ELECTRICO 6-Especificaciones técnicas**, de la página 5 hasta la 10. El cual se ubica en el siguiente link: <https://bit.ly/3e1Z2yU>

Las marcas establecidas en el documento de especificaciones técnicas sólo son de referencia, esto no implica que dichas marcas correspondan a las que debe adquirir el postulante.

OBSERVACIÓN No. 4

"(...) Se solicita aclarar el color de la baldosa vibro prensada.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, se permiten aclarar que, el color es mineral gris piedra negra

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL MIERCOLES 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 16:54, SE RECIBIÓ LA SIGUIENTE SOLICITUD:**

OBSERVACIÓN No. 1

"(...)

“De acuerdo con el DTS, numeral 1.6.2 GARANTIA DE CUMPLIMIENTO página 19, mencionan: “ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA: Por una cuantía equivalente al del valor total del contrato, con una vigencia no inferior a cinco (5) años contados a partir del recibo a satisfacción de la obra. La garantía se entenderá vigente hasta la terminación del contrato garantizado. Sus efectos no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato y su liquidación, so pena que LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. como vocera y administradora del P.A. F.C. PAD – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY declare el incumplimiento. Será obligación del contratista mantener la garantía indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones.”

“Nuestro corredor de seguros nos manifiesta lo siguiente: “El valor asegurado total de la garantía única de cumplimiento no puede exceder el 100% del valor del contrato, en particular la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 establecen la suficiencia de cada amparo. Para el amparo de Estabilidad y Calidad de las Obras, el artículo 2.2.1.2.3.1.14. Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra; indica: Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La Entidad Estatal debe determinar el valor de esta garantía en los pliegos de condiciones de la Contratación, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. El texto subrayado indica que la Entidad bajo un criterio de razonabilidad y proporcionalidad deberá indicar dicha suficiencia teniendo en cuenta que sumando los demás amparos no supere el porcentaje antes anotado. CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA 16 de marzo de 2000. C.P.: Doctor RICARDO HOYOS DUQUE Expediente No. 10.876” Finalmente solicitamos a la entidad por favor nos comparta información acerca de cuáles son las agencias aseguradoras que pueden estar emitiendo dichas pólizas de estabilidad, de acuerdo al estudio de mercado que la entidad ha realizado para el presente proceso de licitación”. (...).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, se permiten informar que, el 25 de noviembre de 2020 se publicó el alcance No. 4 al Documento Técnico de Soporte de la Selección Simplificada N° 19 de 2020, el cual reza lo siguiente:

(...) MODIFICAR el numeral 1.6.2. del Documento Técnico de soporte en el sentido de ajustar el monto asegurable disminuyendo el monto en el amparo de estabilidad y calidad de la obra, el cual quedará así:

1.6.2. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Deberá cubrir los siguientes amparos:

a) CUMPLIMIENTO: Mediante la cual se ampara el cumplimiento general del contrato por parte del CONTRATISTA, por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

b) CALIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS: Mediante la cual el Contratista garantiza la calidad de los bienes y servicios prestados, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más.

c) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Mediante la cual el Contratista garantiza el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, en cuantía

equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la vigencia del contrato y tres (3) años más.

d) *ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia no inferior a cinco (5) años contados a partir del recibo a satisfacción de la obra. La garantía se entenderá vigente hasta la terminación del contrato garantizado. Sus efectos no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato y su liquidación, so pena que LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. declare el incumplimiento. Será obligación del contratista mantener la garantía indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. Dado en Bogotá, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2020.*

Este documento alcance lo pueden verificar en el link de la fiduciaria Colpatria, <https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%20No.%204%20OBRA%20KENNEDY.pdf>

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL VIERNES 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 15:02, SE RECIBIÓ LA SIGUIENTE SOLICITUD:**

OBSERVACIÓN No. 1

(...)

Revisada la información recibida nos permitimos presentar las siguientes solicitudes de aclaración al:

Para soportar la experiencia admisible y adicional, solicitamos mantener lo indicado en los DTS iniciales, donde se indica, **“Planos (plantas y cortes generales arquitectónicos y estructurales)”** y solicitamos eliminar el requisito indicado en el Alcance 3 donde indican que para soportar la experiencia admisible y adicional se deben presentar planos **“debidamente aprobados por la curaduría o entidad competente”**.

Lo anterior obedece a que no es posible conseguir los planos directamente en las curadurías ya que estas oficinas no guardan los archivos y los envían directamente a la Secretaria de Planeación, donde los requisitos para obtener estos planos son:

- Cita previa en la entidad, la cual está solicitada y aun no responden para cuando nos la van a dar
- Autorización del propietario del predio o su representante legal
- Certificado de tradición y libertad
- Cámara de Comercio del propietario
- Fotocopia de la cedula

Realmente este es un requisito de difícil cumplimiento ya que son experiencias realizadas hace más de 10 años, con funcionarios que ya no trabajan en las empresas contratantes.

Adicionalmente solicitamos un mayor plazo para la presentación de la propuesta teniendo en cuenta la cantidad volumétrica de folios que resultan físicamente para su presentación en original y copias. (...).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

El Patrimonio Autónomo FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM, se permiten informar que, en EL ALCANCE No. 5 al Documento Técnico de Soporte – de la Selección Simplificada N° 19 de 2020, cuyo objeto corresponde a “**REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE**”, se contempla en el numeral 2 lo siguiente:

(...)

MODIFICAR PARCIALMENTE la Nota 1 del numeral 2.2.2 y del Alcance No. 3 al Documento Técnico de Soporte denominado **REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO**, en el sentido de eliminar la exigencia de aportar Planos arquitectónicos y estructurales debidamente aprobados por la curaduría o entidad competente).y Fotografías del proyecto en donde se evidencie y referencie el proceso constructivo de la edificación y su resultado final para acreditar la experiencia admisible y adicional. (...). Así las cosas, el Alcance No.3 queda modificado de conformidad a l Alcance No.5 del Documento Técnico de Soporte.

De otra parte, en el numeral 5 del **ALCANCE No.5** al Documento Técnico de Soporte – de la Selección Simplificada N° 19 de 2020, el cierre y/o plazo de la postulación quedó como “única fecha de recibo” el día 14 de diciembre de 2020 ENTRE LAS 8:00 AM Y HASTA LAS 11:00 A.M. Así las cosas, el plazo de entrega de las postulaciones quedó establecida en la fecha anteriormente mencionada.

El ALCANCE No.5 al Documento Técnico de Soporte lo pueden consultar en el link de la Fiduciaria Colpatría: <https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatría/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/Alcance%20No.%205%20obra%20kennedy.pdf>